



**Convención contra la Tortura
y Otros Tratos o Penas Cruels,
Inhumanos o Degradantes**

Distr. general
29 de septiembre de 2014
Español
Original: inglés

Comité contra la Tortura

**Examen de los informes presentados por los
Estados partes en virtud del artículo 19 de
la Convención con arreglo al procedimiento
facultativo de presentación de informes**

**Sextos informes periódicos que los Estados partes
debían presentar en 2014**

Austria* ** ***

[Fecha de recepción: 22 de julio de 2014]

* Los informes periódicos cuarto y quinto de Austria figuran en el documento CAT/C/AUT/4-5, que fue examinado por el Comité en sus sesiones 940ª y 942ª, celebradas los días 5 y 6 de mayo de 2010 (CAT/C/SR.940 y 942). En relación con su examen, véanse las observaciones finales del Comité (CAT/C/AUT/CO/4-5).

** El presente documento se publica sin haber sido objeto de revisión editorial oficial.

*** Los anexos al presente documento se pueden consultar en los archivos de la Secretaría.

Respuesta de Austria a la lista de cuestiones aprobada por el Comité en su 49º período de sesiones (29 de octubre al 23 de noviembre de 2012) con respecto al examen del sexto informe periódico presentado en virtud de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes

I. Información específica sobre la aplicación de los artículos 1 a 16 de la Convención

Artículos 1 y 4

En relación con las anteriores observaciones finales del Comité¹ (párr. 8), sírvanse facilitar información sobre la situación de la reforma del Código Penal con la que se persigue incorporar en el derecho interno el delito de tortura. Sírvanse indicar si se ha aprobado una definición de tortura que abarque todos los elementos que figuran en el artículo 1 de la Convención y si esos delitos están castigados con sanciones apropiadas que tengan en cuenta su gravedad, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 4, párrafo 2, de la Convención.

1. Para llevar a la práctica las recomendaciones del Comité contra la Tortura, se introdujo en el Código Penal (*Strafgesetzbuch*) una nueva disposición, el artículo 312a, que prohíbe expresamente la tortura y se ajusta al artículo 1 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. La sanción aplicable al delito básico es de 1 a 10 años de cárcel; si el delito resultara en la muerte de la víctima, incluso es posible imponer la pena de cadena perpetua.

Artículo 2

A la luz de las anteriores observaciones finales del Comité (párr. 9) y las respuestas pertinentes del Estado parte, sírvanse presentar información actualizada sobre la adopción de cualesquiera salvaguardias jurídicas y administrativas para velar por la confidencialidad del acceso a un abogado privado o de oficio desde el mismo momento de la detención, con independencia del carácter del delito presuntamente cometido. Sírvanse indicar si el Estado parte ha reconsiderado su postura sobre la enmienda del párrafo 24 de la instrucción interna (Erläss) Ref. BMI-EE1500/0007-II/2/a/2009 dictada por el Ministerio Federal del Interior el 30 de enero de 2009, atendiendo a la inquietud del Comité de que la redacción de dicho párrafo puede sugerir que la policía no está obligada a posponer el interrogatorio para permitir a los abogados llegar hasta el lugar en el que se realice. Sírvanse también proporcionar información actualizada sobre las medidas que haya adoptado el Estado parte para que se utilicen equipos de grabación de sonido e imagen en todos los lugares de privación de libertad.

2. De acuerdo con la Ley Federal de Enmienda del Código de Procedimiento Penal de 1975 (*Strafprozessordnung*), la Ley de Antecedentes Penales de 1968 (*Strafregistergesetz*) y la Ley de la Policía de Seguridad (*Sicherheitspolizeigesetz*) —Ley de Reforma del

¹ Los números de párrafo que figuran entre paréntesis hacen referencia a las anteriores observaciones finales aprobadas por el Comité, publicadas con la signatura CAT/C/AUT/CO/4-5.

Procedimiento Penal de 2013—, que entró en vigor el 1 de enero de 2014, se modificaron las disposiciones sobre el procedimiento de instrucción relativo a la detención de sospechosos. De conformidad con la enmienda del artículo 171, párrafo 4, del Código de Procedimiento Penal (junto con la modificación del párrafo 3 *leg. cit.*), se debe informar a los sospechosos, en el momento de su detención o inmediatamente después, acerca de sus derechos generales y de su derecho a inspeccionar los expedientes de su caso, informar a su representación consular y tener acceso a atención médica de urgencia. Tales derechos generales incluyen el derecho a elegir un abogado defensor, a que se le asigne un abogado de oficio (art. 49, párr. 2, del Código de Procedimiento Penal) y a contar con un abogado cuando se lo interrogue (párrafo 5 del mismo artículo). En el artículo 171, párrafo 4, de este Código se aclara que la información relativa a los derechos se debe suministrar de una manera y en un idioma que los sospechosos comprendan y, en principio, por escrito. Si la información se les proporciona en forma oral, se les debe entregar posteriormente una versión escrita. Se han añadido nuevas prestaciones importantes, como los servicios de interpretación gratuitos, no solo para los contactos con el abogado de oficio en un contexto directo, al reunir pruebas o en otras actividades procesales, sino también para las comunicaciones con el abogado defensor elegido o asignado.

3. Para llevar eficazmente a la práctica el derecho de los sospechosos detenidos a ponerse en contacto sin demora con un abogado, a partir del 1 de julio de 2008 se acordó, con el Colegio de Abogados de Austria, la organización de una guardia jurídica permanente. Conforme a este convenio, el Colegio de Abogados dispone de una línea telefónica directa para todo el país (0800 376 386), que funciona las 24 horas, todos los días del año, para que los interesados puedan ponerse inmediatamente en contacto con un abogado defensor. Este servicio de guardia comprende la consulta telefónica y, si es necesario, una consulta personal y la presencia de un abogado durante el interrogatorio, según lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Procedimiento Penal, así como otras actividades propias del proceso de defensa (por ejemplo, el pedido de los servicios de un abogado de oficio). La policía criminal debe informar al acusado acerca de la existencia de los servicios de guardia (entre otras cosas, mediante un formulario disponible en distintos idiomas y, de ser preciso, por medio de un intérprete). La primera consulta telefónica con un abogado es gratuita, y los demás servicios jurídicos de guardia tienen un cargo, por una cuestión de principios (100 euros más IVA por hora); si el tribunal dispone que se preste al acusado asistencia letrada gratuita, en principio el Ministerio Federal de Justicia asume el costo.

4. La citada instrucción interna del Ministerio Federal del Interior se reemplazó por la instrucción interna BMI-EE1500/0102/II/2/a/2012 del 20 de septiembre de 2012. Dado que la ley establece claramente un equilibrio entre el derecho a la libertad personal o la brevedad del período de detención, y el derecho de un detenido a tener acceso a un abogado, la instrucción interna tiene un estrecho margen de maniobra. Los detenidos deben ser interrogados de inmediato acerca del delito en cuestión, la sospecha y el motivo de la detención, con el objeto de garantizar su liberación sin demora si ya no hay motivos para mantenerlos detenidos. Cuando se trate de menores, se postergará el interrogatorio hasta que llegue una persona de su confianza o un abogado, siempre que tal postergación sea compatible con los objetivos del interrogatorio y no redunde en una prolongación indebida de la detención.

5. Con respecto a la generalización del uso de equipos de grabación de sonido e imagen, se está realizando actualmente una prueba con miras a instalar estos equipos en todo el país para fines de 2014.

En relación con las anteriores observaciones finales del Comité (párr. 11), sírvanse proporcionar información actualizada sobre la instauración de un sistema de asistencia letrada en toda regla y adecuadamente financiado, así como sobre las medidas adoptadas para brindar a los sospechosos sin recursos una asistencia jurídica eficaz y gratuita.

Asistencia letrada

6. En caso de que los acusados no estén en condiciones de sufragar el costo de los servicios de un abogado defensor en los procedimientos penales sin menoscabar los medios de subsistencia necesarios para que ellos y las familias a su cargo puedan llevar un estilo de vida sencillo, el tribunal decidirá, previa solicitud de los acusados, proporcionarles abogados de oficio, cuyos servicios no abonarán o abonarán parcialmente. Se asignarán abogados de oficio si ello fuera preciso en interés de la jurisdicción y, particularmente, para llevar adelante una defensa adecuada (párrafo 2 del artículo 61 del Código de Procedimiento Penal).

7. En los procedimientos incoados ante las autoridades administrativas no es obligatorio designar abogado. Los demandados pueden representarse por sí solos o bien contratar a un abogado. En principio, no se prevé asistencia jurídica en esta etapa de los procedimientos. Únicamente los demandados menores de edad (de acuerdo con el artículo 4, párrafo 2), de la Ley Penal Administrativa de 1991 (*Verwaltungsstrafgesetz*), las personas de 14 a 18 años) pueden acceder a un abogado defensor de oficio, cuando sus representantes legales hubieran participado en el delito; cuando, debido al bajo nivel de desarrollo mental de los demandados, tal medida resultara necesaria y apropiada; o cuando, por algún motivo, estos no pudieran ser defendidos por sus representantes legales. Cualquier funcionario de las autoridades o cualquier otra persona que reúna los requisitos apropiados puede ser designado abogado defensor (artículo 61 de la Ley Penal Administrativa). En el párrafo 29 se consigna información general sobre la reorganización de los mecanismos austríacos de protección jurídica frente a las decisiones de las autoridades administrativas (Ley de Enmienda de la Jurisdicción Administrativa de 2012, *Verwaltungsgerichtsbarkeitsnovelle*).

8. En los procedimientos administrativos incoados ante un tribunal administrativo y en los procedimientos en materia penal financiera tampoco es obligatorio nombrar a un abogado. Sin embargo, los demandados que deseen contar con la representación de un abogado tienen derecho a que se les asigne uno en determinadas circunstancias. En los procedimientos de apelación —contra fallos o decisiones de tribunales administrativos— planteados ante el Tribunal Superior Constitucional o el Tribunal Superior Administrativo, es obligatorio estar representado por un abogado. No obstante, las partes tienen la opción de recibir ayuda para afrontar la totalidad o parte de las costas del procedimiento. Las condiciones para recibir gratuitamente los servicios de un abogado en los procedimientos en materia administrativa o penal financiera, o para obtener ayuda económica en los procedimientos tramitados ante los Tribunales Superiores Constitucional o Administrativo coinciden, en principio, con los requisitos antes mencionados para recibir asistencia jurídica en los procesos penales en sede judicial (véanse el artículo 77, párrafo 3), de la Ley Penal Financiera (*Finanzstrafgesetz*), el artículo 40, párrafo 1), de la Ley de Procedimiento de los Tribunales Administrativos (*Verwaltungsgerichtsverfahrensgesetz*) y el artículo 63 del Código de Procedimiento Civil (*Zivilprozessordnung*), junto con el artículo 61 de la Ley del Tribunal Administrativo (*Verwaltungsgerichtshofsgesetz*) y el artículo 35 de la Ley del Tribunal Constitucional (*Verfassungsgerichtshofsgesetz*). Cada demandado debe presentar la solicitud pertinente. Si se cumplen las condiciones, se designará a un abogado de oficio o se concederá ayuda para afrontar las costas.

9. Por regla general, el Estado paga los servicios de los abogados de oficio; si incurrieran en gastos superiores a los habituales, estos profesionales tienen derecho a recibir

la compensación adecuada establecida por el Colegio de Abogados (art. 16, párr. 4), del Decreto sobre Abogados (*Rechtsanwaltsordnung*). Todos los años, el Ministerio Federal de Justicia paga una suma fija al Colegio de Abogados como compensación por la asistencia jurídica de oficio suministrada (art. 16, párr. 3), del mismo Decreto). Según el informe anual del Colegio de Abogados, en 2013 se prestaron servicios de esta índole en 22.975 instancias en total, de las cuales 15.642 correspondieron a causas penales.

Apoyo a las víctimas de delitos

10. A las víctimas de delitos se les ofrece apoyo para acompañarlas en el proceso judicial y psicosocial. El artículo 70 del Código de Procedimiento Penal dispone que, a las víctimas en el sentido del artículo 65, párrafo 1 a) y b) del Código de Procedimiento Penal, se les informará, a más tardar antes de someterlas al primer interrogatorio, acerca de la posibilidad de recibir ayuda. Las personas que gozan de tal apoyo son, en su mayoría, mujeres.

11. El Ministerio Federal de Justicia financia la totalidad de los servicios de ayuda psicosocial y jurídica para las víctimas, los que, desde 2011, han evolucionado como sigue.

	2011	2012	2013
Personas que han recibido apoyo	6 137	6 524	6 866
Gastos (en millones de euros)	4,54	4,88	5,28

12. Las organizaciones de protección de las víctimas que proporcionan apoyo cumplen un papel muy importante. La experiencia demuestra que, desde la entrada en vigor de la Ley de Reforma del Procedimiento Penal, se han fortalecido enormemente la comprensión mutua y la cooperación entre esas organizaciones y las autoridades judiciales, lo que también ha facilitado a las víctimas el ejercicio de sus derechos en los procesos penales.

Apoyo durante el proceso judicial

13. El apoyo durante el proceso judicial incluye también asesoramiento jurídico y la representación por un abogado, y tiene por objeto hacer efectivos los derechos que asisten a las víctimas en los procesos penales. Es particularmente necesario cuando, debido a circunstancias especiales, haya riesgo de que no se respeten debidamente los derechos de la víctima en el proceso. El abogado puede exigir compensación si el delito ha ocasionado dolor y lesiones a la víctima, por ejemplo, una indemnización por el dolor y el sufrimiento padecidos (participación privada) (art. 66, párr. 2), del Código de Procedimiento Penal).

Apoyo durante el proceso psicosocial

14. Como parte del apoyo prestado durante el proceso psicosocial se prepara, a las personas afectadas, para los procedimientos y el consiguiente estrés emocional, y se las acompaña en los interrogatorios durante la fase de investigación y el juicio principal (art. 66, párr. 2), del Código de Procedimiento Penal). También se ayuda a las víctimas y sus familias a afrontar sus experiencias (aprensiones, desolación, duelo o ira). La Enmienda de la Ley de Delitos Sexuales de 2013, que entró en vigor el 1 de enero de 2014, ha mejorado la protección de las víctimas menores de edad cuya integridad sexual puede haber sido vulnerada, ya que ha introducido la obligatoriedad de apoyarlas durante el proceso psicosocial (art. 66, párr. 2), del Código de Procedimiento Penal).

A la luz de las anteriores observaciones finales del Comité (párr. 12), sírvanse proporcionar información sobre las medidas adoptadas por el Estado parte para diversificar la composición de su fuerza de policía y sus servicios penitenciarios fomentando la contratación de mujeres y miembros de comunidades étnicas minoritarias, en particular información estadística sobre la composición de la fuerza de policía y el personal del sistema penitenciario en todo el país.

15. Según la información sobre el número de miembros del personal al primer día de cada mes de 2013 (véase el anexo 1), en 2013 el 12,6% de los agentes del sistema penitenciario era de sexo femenino. En el servicio policial del Ministerio Federal del Interior, a fines de 2013 el personal de sexo femenino representaba el 14,53% de los agentes (el total de agentes ascendía a 27.786, de los cuales 4.038 eran mujeres). Solicitar información sobre el origen étnico o la posible condición de inmigrante es inadmisibles por razones relativas a la protección de los datos y, por ello, no se la recopila.

16. La ciudadanía austríaca es requisito, aplicable a todos los postulantes, para acceder a la formación como cuadro ejecutivo. El proyecto "Viena te necesita", administrado por la Dirección Regional de Policía de Viena, ha sido adoptado como política habitual en esta ciudad. Tiene por objeto buscar postulantes de origen inmigrante para la policía de seguridad. En todas las iniciativas encaminadas a contratar candidatos para los mandos ejecutivos de la Policía, también se procura despertar especialmente el interés de mujeres e inmigrantes o descendientes de inmigrantes en estos puestos de trabajo.

17. En el sistema penitenciario, se realiza una encuesta sobre la igualdad de oportunidades para las mujeres en el puesto de guardia de prisión, la cual analizará, entre otras cuestiones, los progresos que se han alcanzado en cuanto a la igualdad de oportunidades y de puestos de trabajo para las mujeres como personal penitenciario. A este respecto, la encuesta permitirá estudiar los siguientes temas:

- El acceso de la mujer al puesto de guardia de prisión y el interés que genera este trabajo;
- Las condiciones laborales de las mujeres que se desempeñan como guardias de prisión; y
- Las posibilidades de ascenso y desarrollo profesional.

Los resultados de la encuesta se conocerán en el primer semestre de 2015.

En relación con las anteriores observaciones finales del Comité (párr. 10), sírvanse proporcionar información actualizada sobre las medidas tomadas para que el funcionamiento del sistema de justicia juvenil se ajuste a las normas internacionales y, en particular, para velar por que los menores de edad siempre sean interrogados en presencia de un abogado o de una persona de confianza, o de ambos, de conformidad con las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing).

18. El artículo 37 de la Ley del Tribunal de Menores (*Jugendgerichtsgesetz*) garantiza que el interrogatorio de menores, salvo que estos estén representados por un abogado, se lleve a cabo en presencia de una persona de confianza, cuando ellos así lo soliciten. Se debe informar expresamente a los menores acerca de esta posibilidad. Por otra parte, no se les permite renunciar a la presencia de un abogado, como es posible, en determinadas circunstancias, en los procedimientos contra adultos (art. 164, párr. 2), tercera oración, del Código de Procedimiento Penal). Se debe informar a los menores sobre ese derecho en las instrucciones procesales y en la orden de comparecencia, pero a más tardar antes del inicio del interrogatorio. De ser necesario, el interrogatorio se debe postergar hasta la llegada de

un abogado o una persona de confianza, siempre que tal postergación sea compatible con el objetivo del interrogatorio y no redunde en una prolongación indebida de la detención.

19. La Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a las garantías procesales de los niños sospechosos o acusados en los procesos penales dispone que se debe proporcionar a los menores un abogado de oficio durante los procesos penales (con inclusión de medidas alternativas, párr. 2). Este es un derecho al que ellos tampoco pueden renunciar. La aplicación de esta directiva, que se encuentra todavía sometida a consultas, y su integración en la legislación nacional mejorarán aún más la condición jurídica de los menores.

Con referencia a las anteriores observaciones finales del Comité (párr. 23), sírvanse proporcionar información sobre los esfuerzos emprendidos por el Estado parte para prevenir y combatir la trata de mujeres y niños, así como sobre las medidas adoptadas para intensificar la cooperación con los países de origen, tránsito y destino. Sírvanse proporcionar información sobre las medidas que se hayan adoptado para impedir la práctica con impunidad del turismo sexual en los países de origen.

20. El 20 de marzo de 2012, el Gobierno federal de Austria aprobó el tercer Plan de Acción Nacional para combatir la trata de seres humanos, que abarcaría el período de 2012 a 2014. Los planes de acción nacionales se basan en un enfoque integral que comprende la coordinación nacional, la prevención, la protección de las víctimas, el procesamiento penal y la cooperación internacional. En 2004, el Gobierno decidió crear el Grupo Especial sobre la Trata de Personas y, en 2009, la jefa del Departamento de Asuntos Jurídicos y Consulares del Ministerio Federal de Europa, Integración y Asuntos Exteriores, Embajadora Dra. Tichy-Fisslberger, fue designada Coordinadora Nacional de Lucha contra la Trata. El Grupo Especial se funda en la estrecha cooperación de los representantes de todos los ministerios competentes, las provincias federales y organizaciones no gubernamentales (ONG). Entre las principales misiones del Grupo Especial y sus tres grupos de trabajo (trata de niños, prostitución y explotación laboral) se cuentan la preparación y la ejecución de los respectivos planes de acción nacionales, así como la presentación de informes periódicos al Gobierno federal, el Consejo Nacional y la Comisión de la Unión Europea. Por otra parte, con ocasión del Día contra la Trata de Personas establecido por la Unión Europea, todos los años en octubre el Grupo Especial organiza actividades que reciben amplia difusión. Austria es parte en todos los instrumentos jurídicos sobre este tema, en particular en el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, y en el Convenio del Consejo de Europa sobre la Lucha contra la Trata de Seres Humanos. En 2010 y 2011, Austria, como uno de los primeros signatarios, fue sometida al mecanismo de evaluación del Grupo de Expertos en la Lucha contra la Trata de Seres Humanos (GRETA), del Consejo de Europa, y obtuvo resultados esencialmente positivos. Desde el 1 de agosto de 2013, Austria aplica la Directiva 2011/36/UE relativa a la prevención y lucha contra la trata de seres humanos y a la protección de las víctimas. En el curso de su aplicación, la Enmienda de la Ley de Delitos Sexuales de 2013 aumentó hasta los cinco años de cárcel la pena para casos de trata (artículo 104a del Código Penal) y, para casos de víctimas menores de edad (entre 14 y 18 años), hasta los diez años de cárcel. Se amplió la lista de formas de explotación, que ahora incluye la explotación de la mendicidad y la explotación para realizar actividades delictivas.

21. Gran parte de las medidas de Austria están orientadas a mejorar la situación en los países de origen, para reducir así el riesgo de trata. Las actividades de la Agencia de Desarrollo Austríaca (ADA) constituyen una contribución importante en este sentido. En el período que abarca el informe, el Ministerio Federal de Europa, Integración y Asuntos Exteriores respaldó proyectos contra la trata emprendidos por organizaciones

internacionales, como la Organización Internacional para las Migraciones o la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, y contribuyó al Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para las Víctimas de Trata de Personas. Asimismo, otros ministerios federales austríacos, principalmente el Ministerio Federal del Interior, participan en proyectos bilaterales y regionales destinados a fortalecer la cooperación con países de origen limítrofes. Esta cooperación internacional se complementa con la designación de funcionarios de enlace del Ministerio Federal del Interior en la mayoría de los países de origen y tránsito. Este Ministerio ha destinado un funcionario de enlace a la embajada austríaca en Tailandia por un período de cuatro años a partir del 1 de enero de 2011, que se prevé prolongar por otros cuatro años. Una de sus principales tareas consiste en cooperar con las autoridades de seguridad locales para combatir la trata de mujeres y niños. El 9 de julio de 2012, se firmó con Tailandia un memorando de entendimiento en esta esfera.

22. En los foros internacionales, especialmente los de las Naciones Unidas, el Consejo de Europa y la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE), Austria apoya el fortalecimiento de la cooperación para combatir la trata, delito al que se prestó atención especial durante la presidencia austríaca del Consejo de Europa, en 2013 y 2014, y por este motivo fue tema de una conferencia del Consejo de Europa y la OSCE celebrada los días 17 y 18 de febrero de 2014 en Viena. En el Ministerio Federal de Europa, Integración y Asuntos Exteriores recae la responsabilidad particular de proteger de la trata y la explotación a los empleados domésticos de los diplomáticos o los funcionarios internacionales acreditados en Austria. A tal fin, el Ministerio elaboró medidas de control eficaces (contratos de trabajo escritos, salario mínimo, cuenta bancaria separada para el empleado, con tarjeta de débito, y entrevista anual en el Ministerio, por ejemplo) y ha asumido un papel destacado en el plano internacional.

23. Con respecto a las medidas destinadas a impedir que se practique el turismo sexual con impunidad en los países de origen, cabe señalar que, de acuerdo con el artículo 64, párrafo 1, apartado 4a, del Código Penal, los siguientes actos son punibles en Austria, independientemente de lo dispuesto en las leyes del país donde esos actos se hubieran cometido y, por lo tanto, de que estos quedaran impunes en el país respectivo:

24. Trata de personas (art. 104a; respecto de la última enmienda, véase más arriba), coerción grave (art. 106, párrs. 1 y 3), servicios de adopción prohibidos (art. 194), violación (art. 201), coerción sexual (art. 202), abuso sexual de personas indefensas o con discapacidad mental (art. 205), abuso sexual grave de niños menores de edad (art. 206), abuso sexual de niños menores de edad (art. 207), representación pornográfica de menores, tipificada en el artículo 207a 1) y 2), abuso sexual de menores (art. 207b), abuso de una relación de autoridad, tipificado en el artículo 212, párrafo 1), incitación de menores a la prostitución y actos de pornografía (art. 215a) y trata transfronteriza con fines de prostitución (art. 217). Para que el delito sea punible en Austria, es condición que los delincuentes o las víctimas sean ciudadanos austríacos o tengan domicilio habitual en Austria, y el delito haya afectado otros intereses austríacos, o el delincuente sea extranjero, en el momento de cometer el delito resida en Austria y no pueda ser extraditado.

25. Además, el Ministerio Federal de Ciencia, Investigación y Economía está financiando varios proyectos encaminados a proteger mejor a los niños de la explotación sexual por parte de turistas: cada seis meses se organiza una mesa redonda sobre la ética en el turismo, donde se intercambia información y se coordinan medidas concretas. Junto con Alemania y Suiza, Austria pone en marcha la campaña denominada "Protección de los niños y jóvenes de la explotación sexual en el turismo". Además de una campaña conjunta con un videoclip y material informativo ("*Don't look away!*", "*¡No desvíes la mirada!*"), se estableció una línea directa nacional que permite a los turistas austríacos denunciar los casos de abuso infantil que hubieran observado en el extranjero. Por otra parte, el proyecto de la Unión Europea titulado "*Offenders Beware*" ("*¡Ay de los delincuentes!*") tiene como

eje despertar conciencia y sensibilizar sobre la explotación sexual de los niños en el turismo. También se dirige a los establecimientos de formación para la industria del turismo. Por encargo del Ministerio Federal de Ciencia, Investigación y Economía, EPCAT (*End Child Prostitution, Child Pornography & Trafficking of Children for Sexual Purposes*) (Poner fin a la prostitución infantil, la utilización de niños en la pornografía y la trata de niños con fines sexuales) preparó además material didáctico sobre estas cuestiones, que se distribuyó en 60 instituciones educativas en Austria.

Con referencia a las anteriores observaciones finales del Comité (párr. 24), sírvanse proporcionar información actualizada sobre las iniciativas del Estado parte destinadas a introducir medidas de protección eficaces para combatir y sancionar los actos de violencia contra mujeres y niños, en particular la violencia doméstica y los abusos sexuales. Sírvanse indicar si existe un mecanismo institucional a nivel gubernamental que coordine, supervise y evalúe la eficacia de las estrategias y medidas para prevenir y combatir la violencia² contra mujeres y niños. Asimismo, sírvanse facilitar información sobre medidas concretas que se hayan adoptado para proteger a los niños con discapacidad de los malos tratos y la violencia, en particular los que están acogidos en instituciones³.

26. El 11 de mayo de 2011, Austria suscribió el Convenio del Consejo de Europa sobre Prevención y Lucha contra la Violencia contra la Mujer y la Violencia Doméstica, que ratificó el 14 de noviembre de 2013. Este instrumento prevé medidas en los ámbitos del derecho penal, el derecho civil, la atención y el apoyo a las víctimas, y la prevención de la violencia. Para llevar a la práctica este convenio, se creó un grupo de trabajo interministerial que prepararía un plan de acción nacional sobre la protección de las mujeres contra la violencia, que, según lo previsto, complementará los planes de acción nacionales existentes destinados a combatir la trata (véase el párrafo 6) e implementar la resolución 1325 (2000) del Consejo de Seguridad relativa a la mujer, la paz y la seguridad. Asimismo, las ONG pertinentes participaron en la preparación del plan de acción nacional sobre la protección de las mujeres contra la violencia, que se planea terminar y aprobar en 2014. Por otra parte, en 2011 se ratificó el Convenio del Consejo de Europa sobre la protección de los niños contra la explotación sexual y los abusos sexuales (Convenio de Lanzarote).

27. Con relación a la aplicación efectiva de la Directiva 2011/93/UE relativa a la lucha contra los abusos sexuales y la explotación sexual de los menores y la pornografía infantil, la Enmienda de la Ley de Delitos Sexuales de 2013 introdujo algunos cambios, en particular relativos a las sanciones. Como ejemplo, cabe señalar que la pena mínima por el delito de violación pasó de seis meses a un año. Las penas por coerción sexual agravada eran de 1 a 10 años o, en caso de muerte de la víctima, de 5 a 15 años; son ahora de 5 a 15 años, o de prisión perpetua, respectivamente. Del mismo modo, en el Código Penal se incrementaron las penas por proxenetismo (art. 216) e incitación de menores a la prostitución y actos de pornografía (art. 215a 1) y 2)). El castigo por abuso sexual de personas indefensas o con discapacidad mental (art. 205) se asimiló al correspondiente al delito de violación. El límite de edad para que las víctimas de abuso sexual sean consideradas menores fijado en el artículo 207b 2) aumentó de 16 a 18 años. Además, se tipificaron como nuevos delitos penales actos tales como iniciar contactos sexuales con menores de edad (art. 208a 1a) y 2)) a través de sistemas informáticos. También se amplió la variedad de empleos vedados por el artículo 220b 1) del Código Penal, para incluir actividades que involucran contactos intensivos con menores de edad.

² CEDAW/C/AUT/CO/6, párr. 23.

³ CRC/C/AUT/Q/3-4, párr. 7.

28. Las disposiciones del artículo 38a de la Ley de la Policía de Seguridad (órdenes de alejamiento) se hicieron más rigurosas: el alcance de estas órdenes se amplió para abarcar escuelas, jardines de infantes y guarderías. Las sanciones administrativas por transgredir una orden de alejamiento impuesta conforme al citado artículo 38a se normalizaron en el artículo 84 de la misma ley, y comprenden los nuevos ámbitos protegidos antes mencionados. Las fuerzas policiales austríacas abordan estos problemas aplicando una serie de medidas específicas para combatir la violencia; por ejemplo, han elaborado un instrumento estándar de evaluación del peligro para los casos de violencia en la esfera privada. Asimismo, quisiéramos señalar que en junio de 2012 se creó un grupo especial dedicado a la protección de los niños.

29. Para las víctimas de violencia doméstica o acecho hay una oferta de ayuda específica: se trata de los llamados centros de protección contra la violencia (en Viena se lo denomina centro de intervención), que existen en todas las provincias, algunas de las cuales han creado además centros regionales. Tienen como principal tarea proporcionar activamente ayuda y apoyo a las víctimas de violencia doméstica y acecho (tanto femeninas como masculinas), y ponerlas a salvo de una violencia mayor. Pese a la difícil situación financiera, los fondos para los centros de protección han aumentado de 6.384.000 euros en 2010 a 6.765.888 en 2013 (aproximadamente un 6%). Asimismo, el número de víctimas atendidas se incrementó considerablemente durante este período, ya que pasó de 14.983 en 2009 a 16.299 en 2013. En promedio, el 89% de las víctimas atendidas era de sexo femenino. En todo el país hay 759 plazas en los refugios para mujeres víctimas de violencia doméstica. Algunas provincias (como Carintia) también cuentan, para casos de emergencia, con dormitorios para mujeres sin hogar, donde se les ofrecen protección, refugio y otros servicios de apoyo. Por otra parte, en agosto de 2013 se estableció en Viena un departamento central de emergencia para víctimas de matrimonios forzados, que se encuentra a disposición de mujeres de todo el país. Un equipo de seis consejeras ofrece orientación y apoyo a niñas y jóvenes (16 a 24 años) a las que se amenaza con un matrimonio forzado o lo sufren. Además, se presta orientación en línea de manera segura y anónima, independientemente del lugar de residencia, a los interesados puedan acceder a Internet.

30. La Defensoría del Pueblo, en funciones desde el 1 de julio de 2012 como mecanismo nacional de prevención con arreglo a lo dispuesto en los artículos 3 y 4 del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (OPCAT), y en calidad de autoridad independiente según lo establecido en el artículo 16, párrafo 3, de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, visita periódicamente lugares de privación de la libertad (véase también el párrafo 19). Entre las aproximadamente 4.000 instituciones públicas y privadas que la Defensoría del Pueblo y sus comisiones pueden visitar al azar, se hallan instituciones para personas con discapacidad, como hogares, o escuelas o internados para alumnos con discapacidad. Desde septiembre de 2012, las comisiones interdisciplinarias de expertos de la Defensoría del Pueblo han visitado 170 hogares y residencias geriátricas, 109 instituciones para personas con discapacidad, 121 instituciones de bienestar juvenil y 87 hospitales clínicos y psiquiátricos (datos al 27 de junio de 2014). Durante esas visitas, las comisiones observan atentamente si los niños y jóvenes con discapacidad están alojados y atendidos de acuerdo con su edad y sus necesidades. Si la Defensoría del Pueblo, por lo expuesto en los informes de las comisiones, sospecha que se han afectado o, peor aún, violado los derechos humanos, iniciará de inmediato una investigación y se pondrá en contacto con las autoridades pertinentes para que solucionen rápidamente la situación.

Artículo 3

Sírvanse facilitar información desglosada por país de origen, sobre el número de personas a las que se les haya concedido asilo o protección humanitaria, así como sobre el número de personas repatriadas, extraditadas o expulsadas desde el examen del anterior informe. Sírvanse explicar detalladamente por qué motivos se repatrió a esas personas, así como incluir una lista de los países a los que fueron devueltas.

31. En respuesta a esta cuestión, véase el anexo 2. Como explicación, nos gustaría señalar que, en los datos estadísticos sobre expulsiones, no se desglosa la información por número de extranjeros en general y número de extranjeros cuyo trámite de asilo concluyó con resultados negativos. Por esta razón, las cifras muestran el número de extranjeros que tuvieron que partir y de quienes, pese a las ofertas de ayuda, no optaron por la partida voluntaria. Los datos sobre los países de destino de los expulsados solo se reúnen desde 2012. Las expulsiones se ejecutan para hacer efectivas las medidas de cancelación de la residencia cuando una partida vigilada parece ser necesaria para mantener la seguridad y el orden público, cuando la obligación de dejar el país no se hubiera cumplido oportunamente y existieran, por determinadas circunstancias, motivos para creer que no se va a cumplir, o cuando el extranjero en cuestión hubiera regresado a Austria aunque pesara sobre él una prohibición de entrada o de residencia.

A la luz de las observaciones finales anteriores del Comité (párr. 13), sírvanse proporcionar información sobre las medidas adoptadas por el Estado parte para garantizar a las personas que se hallen bajo su jurisdicción, incluidos los niños no acompañados solicitantes de asilo, un trato justo en todas las fases del procedimiento con la posibilidad de una revisión efectiva, imparcial e independiente de la decisión de expulsión, devolución o deportación. Asimismo, sírvanse indicar si la interposición de un recurso contra la denegación del asilo por cuestiones de procedimiento sigue sin tener efecto suspensivo automático. Sírvanse facilitar información sobre si el Estado parte ha adoptado un enfoque que tenga en cuenta las cuestiones de género para determinar la condición de refugiado en los casos en que esas personas huyen de un conflicto o de una situación de violencia generalizada.

32. Tras la reforma administrativa explicada en detalle en el párrafo 29 (Ley de Enmienda de la Jurisdicción Administrativa de 2012), un tribunal administrativo, ya sea provincial o federal, suele revisar también las decisiones de hacer cumplir las disposiciones sobre asilo y asuntos de extranjeros adoptadas por las autoridades competentes. De este modo se garantiza la revisión de esas decisiones por instituciones independientes e imparciales.

33. Para hacer efectivas las decisiones hay plazos de cumplimiento predeterminados. Los tribunales administrativos tienen que dictar sus decisiones en general (salvo que la ley federal o provincial disponga otra cosa) sin dilaciones indebidas y, en cualquier caso, antes de los seis meses (art. 34, párr. 1), de la Ley de Procedimiento Administrativo General). Conforme al artículo 22, párrafo 6), de la Ley de Asilo, los procedimientos judiciales relativos a las solicitudes de protección internacional recibirán máxima prioridad cuando el solicitante de asilo esté detenido como fase previa a la expulsión. Tales casos deben decidirse lo antes posible, a más tardar dentro de los tres meses. Si un solicitante de asilo es puesto en libertad en el transcurso del procedimiento, pero antes del vencimiento del plazo para la adopción de una decisión, el procedimiento debe estar concluido a más tardar dentro de los seis meses (artículo 34, párrafo 1) citados).

34. Durante el período que abarca el informe, también se modificó varias veces el procedimiento de denuncia contra medidas de la Ley de Policía de Extranjería (*Fremdenpolizeigesetz*) destinadas a cancelar la residencia. A partir del 1 de julio de 2011,

en el marco de la aplicación de la Directiva 2008/115/CE (Directiva sobre el retorno) en todos los procedimientos vinculados con las medidas de esa índole previstas en la Ley de Policía de Extranjería, también los ciudadanos de terceros países pueden recurrir a los Paneles Administrativos Independientes (sustituídos desde el 1 de enero de 2014 por los tribunales administrativos federales; véase más arriba). Los ciudadanos de la Unión Europea, sus familiares (nacionales de terceros países favorecidos) y familiares de ciudadanos austríacos podían, incluso antes, presentar denuncias ante los Paneles Administrativos Independientes. Durante el período objeto de examen se introdujo asimismo la prestación gratuita de asesoría jurídica para extranjeros.

Acerca de la protección contra la expulsión

35. El principio de no devolución, en el sentido del artículo 3 del Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales (Convenio Europeo de Derechos Humanos), debe tenerse debidamente en cuenta *ex officio* en todas las etapas de los procedimientos. Con arreglo al artículo 50 de la Ley de Policía de Extranjería, ninguna persona puede ser expulsada a un país donde exista un riesgo real de que pueda sufrir un trato que viole lo dispuesto en los artículos 2 o 3 de ese Convenio o los Protocolos Adicionales 6 y 12, o pueda ser perseguida en el sentido de la Convención de Ginebra sobre el Estatuto de los Refugiados. Los solicitantes de asilo pueden denunciar las decisiones de la Oficina Federal de Inmigración y Asilo ante el Tribunal Administrativo Federal. Estas denuncias pueden presentarse sin cargo y se provee asesoramiento jurídico gratuito. Con respecto a los menores no acompañados, para presentar las denuncias hay, por norma, un plazo más extenso, de cuatro semanas. Las decisiones del Tribunal Administrativo Federal se pueden apelar ante el Tribunal Superior Constitucional o el Tribunal Superior Administrativo. En principio, los solicitantes de asilo, durante los procedimientos de asilo y denuncia ante el Tribunal Administrativo Federal, gozan de la protección de hecho contra la expulsión o del derecho de residencia. Carecen de este privilegio únicamente en circunstancias especiales, relacionadas con la presentación de solicitudes de asilo consecutivas. En caso de que haya una fecha de expulsión predeterminada, tal protección de hecho no existe o puede ser denegada, según la fecha de la solicitud de asilo. Cuando se deniegue la protección de hecho contra la expulsión, el Tribunal Administrativo Federal revisará automáticamente tal decisión. En los casos en los que la protección de hecho no esté prevista en la legislación, debe dictarse una decisión, aunque no se haya llevado a cabo una investigación preliminar (en adelante, decisión sumaria), acerca del otorgamiento de tal protección. Esta disposición tiene por objeto impedir demoras injustificadas, por un lado, y mantener la no devolución cuando se justifique, por el otro.

36. El Tribunal Superior Constitucional, en su decisión re G 59/2013-9 del 26 de febrero de 2014, estableció la inconstitucionalidad de la antigua versión del artículo 12a 1) de la Ley de Asilo de 2005 (*Asylgesetz*), porque la disposición del párrafo 1 estaba redactada de manera poco diferenciada, especialmente en relación con el artículo 3 del Convenio Europeo de Derechos Humanos. Ya antes de esa decisión, durante la última enmienda de la Ley de Asilo de 2005 (en el marco de la aplicación del artículo 27 de la Ley de Enmienda de la Ley de Policía de Extranjería), se abordó esta cuestión y se modificó el artículo 12a 1) y 2) de la Ley de Asilo de 2005 en consonancia con la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos referente al mencionado artículo 3.

37. Solo en el caso de una solicitud posterior a una decisión adoptada conforme al Reglamento de Dublín (o si se hubiera concedido asilo en tal Estado) podrá denegarse la protección de hecho contra la expulsión. Además de que se mantenga todavía la jurisdicción del otro Estado, será condición que la situación relativa al artículo 3 del Convenio Europeo de Derechos Humanos no haya empeorado significativamente (aplicando la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos). No obstante, si la transferencia fuera contraria a la ley, será obligatorio iniciar y conducir los

procedimientos en Austria. Una denuncia no conlleva efecto suspensivo en los siguientes casos: 1) cuando el pedido del solicitante de asilo haya sido rechazado porque, conforme al Reglamento de Dublín, otro Estado tiene jurisdicción; 2) cuando se haya establecido la jurisdicción de un tercer país seguro; 3) cuando se haya concedido asilo al solicitante en otro Estado miembro de la Unión Europea; y 4) en casos de asuntos decididos (solicitudes posteriores a la decisión). En circunstancias especiales, también se puede denegar el efecto suspensivo cuando se trate de decisiones sobre el fondo del asunto. En caso de que la denuncia no entrañe efecto suspensivo o cuando este hubiera sido denegado, el Tribunal Administrativo Federal lo concederá, entre otros motivos, si es probable que la decisión violara el artículo 3 del Convenio Europeo de Derechos Humanos. Por este motivo, la aplicación de la decisión debe aplazarse hasta que se dicte una decisión definitiva o, si se ha presentado una denuncia, hasta el séptimo día a partir de su recepción en el Tribunal Administrativo Federal, para que este Tribunal tenga la posibilidad de conceder el efecto suspensivo.

38. Conforme a la jurisprudencia del Tribunal Superior Constitucional, los procedimientos de asilo están comprendidos no solo en las disposiciones del artículo 3, junto con el artículo 13 del Convenio Europeo de Derechos Humanos (y, por ende, sujetos a los requisitos procesales de esas garantías), sino también en la legislación de la Unión Europea. En consecuencia, también son aplicables los derechos fundamentales consagrados en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea. Los procedimientos deben ajustarse, asimismo, al principio del juicio justo establecido en el artículo 47, párrafo 2), de esa Carta (como lo manifestó expresamente el Tribunal Superior Constitucional en su decisión del 27 de febrero de 2014, G 86/2013).

39. En los motivos invocados en la solicitud, así como en el transcurso de los procedimientos, deben considerarse, desde un punto de vista jurídico, los aspectos relacionados con el género. Por ello, si una parte alega que se ha violado su libre determinación sexual, tiene derecho a ser interrogada por una persona de su mismo sexo; durante el examen legal se deben tener en cuenta las causales basadas en el género, y los interrogatorios deben adaptarse cuidadosamente a la persona indagada.

Sírvanse facilitar información actualizada sobre la situación del mecanismo de asesoramiento jurídico gratuito a los solicitantes de asilo que se proyectaba establecer en 2011 en aplicación de la Directiva 2008/115/CE del Parlamento Europeo, tal como se mencionó en las respuestas del Estado parte sobre las medidas adoptadas. Sírvanse proporcionar información sobre el número de solicitantes de asilo que han recibido asesoramiento jurídico gratuito desde la entrada en vigor de la Directiva, y señalar si dicho asesoramiento está disponible en todo el país.

40. En cumplimiento de la legislación de la Unión Europea (Directiva 2008/115/CE sobre el retorno y Directiva 2005/85/CE sobre normas mínimas para los procedimientos que deben aplicar los Estados miembros para conceder o retirar la condición de refugiado), los solicitantes de asilo y otros extranjeros respecto de quienes se han dictado determinadas resoluciones tienen derecho a recibir asesoramiento jurídico gratuito. Las consultas son gratuitas para los extranjeros, a quienes también se debe ayudar con las traducciones. Cuando se trate de decisiones que requieran una intervención intensiva, se proporcionan los servicios de un abogado *ex officio*. La prestación de asesoramiento jurídico se ha encomendado a tres ONG para garantizar que los servicios sean independientes, de buena calidad y uniformes, y estén efectivamente al alcance de todos los extranjeros gracias a su distribución y su prestación descentralizadas. En el transcurso del proceso de aprobación de los procedimientos de asilo, cuando debe decidirse si se rechaza o retira la condición de refugiado, se proporciona gratuitamente un abogado, que asesorará al solicitante de asilo antes de un nuevo interrogatorio y participará en él para cerciorarse de que la parte sea escuchada. Durante los procedimientos de asilo relativos al fondo del asunto, existe la

opción de contactar asesores jurídicos. Para ello, cada dirección regional cuenta con asesores, cuyos servicios de orientación y apoyo se pueden utilizar sin cargo (en relación con las cuestiones procesales, se ofrece asesoría jurídica durante el procedimiento de admisión). Si se han tomado decisiones de retorno o decisiones negativas acerca del asilo (con la excepción de solicitudes posteriores inadmisibles) o se han dictado órdenes de expulsión, se proporciona a los extranjeros asesores jurídicos *ex officio*, quienes les prestarán orientación y apoyo sobre la presentación de denuncias. A los mismos efectos, se ofrece asesoramiento jurídico en los casos de decisiones que requieren una intervención intensiva y se presta respaldo para la presentación de denuncias ante el Tribunal Administrativo Federal. Las solicitudes posteriores constituyen una excepción debido a que esas personas ya recibieron asesoramiento jurídico cuando se adoptó la primera decisión sobre el pedido de asilo y, por lo tanto, no desconocen el tema por completo.

Número de casos de asesoramiento jurídico en la Oficina Federal de Inmigración y Asilo

1/11 al 31/12/2011	430
2012	4 541
2013	4 784

Artículos 5, 7 y 8

Sírvanse indicar si el Estado parte ha rechazado, por los motivos que fuere, alguna petición formulada por otro Estado para la extradición de sospechosos de haber cometido el delito de tortura, y si ha iniciado las correspondientes actuaciones penales. Sírvanse proporcionar información sobre los nuevos casos que hayan llegado a juicio y sobre sus resultados.

41. Desde la presentación del último examen periódico universal, no ha habido casos en los que Austria rechazara peticiones de extradición de sospechosos de haber cometido el delito de tortura. Por ello, no se han iniciado actuaciones penales con arreglo a lo dispuesto en el artículo 65, párrafo 1), apartado 2), del Código Penal.

Artículo 10

Con referencia a las anteriores observaciones finales del Comité (párr. 15), sírvanse proporcionar información actualizada sobre los programas de capacitación dirigidos a jueces, agentes del orden y funcionarios de prisiones sobre las disposiciones de la Convención y la prohibición absoluta de la tortura, así como sobre la metodología elaborada para evaluar su eficacia y repercusión en la reducción de los casos de tortura y malos tratos.

42. En el campo de la justicia, se ofrecen continuamente actividades de capacitación y perfeccionamiento vinculadas a los derechos humanos. Como capacitación, se dicta un módulo sobre los derechos fundamentales preparado con la cooperación del Instituto Ludwig Boltzmann de Derechos Humanos de Viena, que es obligatorio para todos los candidatos a jueces y fiscales. Este curso de capacitación de tres días aborda los derechos fundamentales en situaciones que se presentan cotidianamente en los tribunales e incluye decisiones del Tribunal Europeo de Derechos Humanos. Durante este programa, los candidatos a jueces también se familiarizan con las disposiciones del artículo 3 del Convenio Europeo de Derechos Humanos. En el marco del perfeccionamiento de jueces y fiscales, el Ministerio de Justicia ofrece una amplia variedad de actividades relacionadas

con los derechos humanos y fundamentales. El grupo profesional de la Asociación de Jueces de Austria especializado en los derechos fundamentales organiza también un curso anual sobre esta materia. Además de cursar los seminarios sobre trata de personas, los candidatos a jueces visitan el Tribunal Europeo de Derechos Humanos en Estrasburgo. Por otra parte, los jueces y los fiscales pueden aprovechar el programa de intercambio y visitas de estudio organizado por la Red Europea de Formación Judicial (REFJ).

43. La Academia del Servicio Penitenciario, en sus programas de perfeccionamiento aborda, desde 2010, el tema universal de los derechos humanos, incluidas las disposiciones de la Convención contra la Tortura. Con la cooperación del Ministerio Federal del Interior, se elaboró y se adaptó a las necesidades particulares del sistema penitenciario un programa de "instrucción de instructores". Algunos docentes de la academia recibieron formación en este ámbito y se les encomendó dar a conocer estas normas mínimas universales a todo el personal del sistema penitenciario mediante cursos creados especialmente. Hasta el momento, se han dictado 34 cursos para más de 400 miembros del personal.

44. Con ese propósito, se designó un grupo de instructores compuesto por especialistas de las siguientes organizaciones, entre otras: Amnistía Internacional, el Instituto de Derecho Penal y Criminología, el Consejo Consultivo de Derechos Humanos (que solía depender del Ministerio Federal del Interior), Caritas Viena, la Organización NEUSTART, el semanario metropolitano *Falter*, la Corporación de Radio y Televisión de Austria, la Organización Zara y expertos en derecho penal y en la ley fundamental pertenecientes al Ministerio Federal de Justicia y el Ministerio Federal del Interior. En una segunda etapa, los instructores de la Academia del Servicio Penitenciario participaron en un taller sobre cuestiones y contenidos profesionales, en particular, retórica, desarrollado con la cooperación del Centro Europeo de Capacitación e Investigación sobre Derechos Humanos y Democracia (ETC).

45. Para 2014 están previstos una evaluación de las actividades de capacitación realizadas hasta el momento y el inicio de una "ofensiva educativa sobre cuestiones que son objeto de denuncias".

46. La prohibición absoluta de la tortura está presente indefectiblemente en un curso de un día de duración sobre derechos humanos que forma parte de la capacitación básica para trabajadores principiantes y mandos medios penitenciarios (servicios ejecutivos). La capacitación básica para el personal civil penitenciario también incluye los derechos humanos, es decir, la prohibición absoluta de la tortura, en todos los cursos pertinentes. A este respecto, se estudia detalladamente la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

47. También en el caso de las fuerzas policiales, el deber de cumplir con las obligaciones en materia de derechos humanos constituye la base de la estrategia denominada INNEN.SICHER [INTERIOR.SEGURIDAD]. El Ministerio Federal del Interior tiene muchos años de experiencia práctica en derechos humanos, que pone al servicio de los cursos de capacitación organizados con la participación activa de la sociedad civil.

48. Uno de los principales objetivos de la capacitación y el perfeccionamiento de la organización policial es brindar un desarrollo permanente y una profesionalización del personal que apunten a los resultados concretos y la plena conciencia de la importancia de los derechos humanos. La educación en materia de derechos humanos de la fuerza policial se centra en los contenidos y bosqueja la estructura fundamental en esta esfera. Como consecuencia de la importancia de los derechos humanos para toda la organización del Ministerio Federal del Interior, los cursos van dirigidos a todo el personal del Ministerio, en especial a quienes abordan asuntos policiales. Las actividades de capacitación transmiten, a los agentes de policía, los principios necesarios para desempeñar las funciones y asumir las

responsabilidades de su cargo respetando la legalidad y, además de presentar un panorama general de los derechos humanos, abarcan las distintas formas de discriminación, así como la competencia social y cultural para actuar ante la diversidad de carácter étnico, social y físico. Se imparten a los agentes conocimientos sobre las disposiciones de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, que los divulgadores profundizan y afinan especialmente. Un nuevo elemento de la capacitación y el perfeccionamiento de la Policía consiste en tomar en cuenta todos los ámbitos de discriminación personal e institucional (por ejemplo, origen étnico, género o discapacidad). Las experiencias positivas han redundado en una ampliación de las áreas temáticas, como "despertar conciencia en el uso del idioma" y "abordar los delitos motivados por prejuicios".

Sírvanse facilitar información sobre las actividades concretas de formación para jueces, fiscales, médicos forenses y personal médico para detectar y documentar casos de tortura y malos tratos que se basen en el Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (Protocolo de Estambul).

49. En consonancia con las directivas dirigidas a los médicos de la Policía (instrucción interna del Ministerio Federal del Interior, BMI-OA1300/0011-II/1/b/2006 del 20 de febrero de 2006), las personas que han sufrido, o alegan haber sufrido, lesiones físicas durante la comisión de un delito punible, deben ser examinadas por un médico de la Policía a los fines de la justicia penal. Los resultados del examen se asientan en un informe pericial exhaustivo. Las lesiones se documentan detalladamente, en ocasiones también mediante fotografías. En el informe se establece lo siguiente: 1) qué lesiones, sufridas en forma aislada o junto con otras, deben ser consideradas leves, graves o potencialmente mortales en el momento del examen, por sí mismas o en las circunstancias específicas del caso; 2) qué efectos suelen producir las lesiones de ese tipo; 3) qué repercusiones han tenido en el caso de que se trate; y 4) por qué medios o instrumentos y de qué manera se han infligido.

50. Para 2014, en el curso de educación médica avanzada se han programado dos clases sobre la prevención y la solución de incidentes de tortura. En ellas se enseñará al personal médico que trabaja para el Ministerio Federal del Interior cómo interpretar documentación y encuestas representativas de acuerdo con los principios del Protocolo de Estambul. Está prevista la participación de expertos del Hospital General de Viena. En el nuevo centro de tramitación de Vordernberg, que puede albergar hasta 200 personas detenidas en virtud de ordenanzas policiales relativas a los extranjeros, la atención de salud está a cargo de médicos externos, a quienes se procura concienciar especialmente sobre ese tema.

51. También quisiéramos mencionar el proyecto relativo a la concienciación y las medidas de capacitación sobre el Protocolo de Estambul en Europa (ART-IP), financiado por la Comisión Europea, en el que participaron miembros de las comisiones del Mecanismo Nacional de Prevención de la Defensoría del Pueblo de Austria⁴.

52. Al definir los objetivos educativos, las normas que regulan la formación en diversas profesiones vinculadas a la salud toman expresamente en cuenta la actitud esencial de respeto por la vida, la dignidad y los derechos fundamentales de cada ser humano. Esos objetivos educativos —que también cumplen, entre otros, con los del Protocolo de Estambul— tienen la finalidad de garantizar la formación de profesionales de la salud capaces de contribuir a la prevención de la violencia y reconocer a sus víctimas. Además, los principios profesionales que deben aplicarse en la preparación de los planes de estudio de los centros de formación profesional en atención general de la salud y los pacientes

⁴ Véanse <http://www.istanbulprotocol.info/index.php/en/partners>, <http://www.adam-europe.eu/adam/project/view.htm?prj=9522>, http://www.asyl.at/seminare/sem_2013_14.htm.

contienen diversos enfoques básicos que toman en consideración la prevención de la violencia (véase el artículo 3 del Reglamento de las instituciones de formación profesional en salud y atención de pacientes, *Fachhochschulen-Gesundheits- und Krankenpflege-Ausbildungsverordnung*).

Sírvanse proporcionar información sobre actividades de formación o campañas de sensibilización sobre la violencia contra las mujeres y las niñas dirigidas a jueces, abogados, agentes del orden y trabajadores sociales, así como al público en general.

53. Las actividades de formación en el ámbito de la violencia contra las mujeres y las niñas se llevan a cabo en el marco de los programas de capacitación y perfeccionamiento judiciales, principalmente a través de seminarios sobre temas tales como "la violencia doméstica", "la protección de las víctimas" y "los malos tratos a los niños". En los cuatro años de instrucción, con la cooperación de organizaciones de protección de las víctimas que están aprobadas por el gobierno, se dictan, por ejemplo, diversos cursos sobre "violencia doméstica" y "protección de las víctimas", en los que los candidatos tienen la obligación de participar. Además, el programa educativo obligatorio incluye dos semanas de trabajo práctico en el terreno con alguna organización de ayuda social o de protección de las víctimas, lo que contribuye a despertar conciencia sobre el tema. Dentro de los servicios de perfeccionamiento se ofrecen varias actividades dedicadas a los temas de "la violencia doméstica" y "el trato e interrogatorio de las víctimas en los tribunales". Estos seminarios suelen ser organizados con la cooperación de psicólogos y organizaciones de protección de las víctimas aprobados por el gobierno, lo que mejora notablemente su calidad. En un curso para jueces de familia se abordan los temas del bienestar infantil y los malos tratos a los niños; en otro, el trato dispensado, en los procedimientos civiles y penales, hacia los menores víctimas de abuso. Por último, desde 2011 se ofrecen seminarios de dos días de duración sobre violencia doméstica, dirigidos específicamente a psicólogos y trabajadores sociales, así como a psiquiatras del sistema penitenciario. El poder judicial se esfuerza al máximo para diseñar, en los ámbitos de los derechos humanos y fundamentales y de la violencia, cursos de perfeccionamiento novedosos e interesantes, adaptados a las necesidades de la labor práctica. En esta esfera, hay reuniones de integración y debates sobre estos temas entre el Ministerio Federal del Interior y el Ministerio Federal de Justicia, que se suelen celebrar en todos los niveles a fin de lograr un intercambio constante de información, capacitarse y educarse mutuamente, y presentar ejemplos de prácticas óptimas.

54. Por otra parte, los ministerios y las provincias federales han adoptado varias medidas para concienciar sobre la prevención de la violencia, como la cofinanciación de proyectos de prevención de la violencia transcultural dirigidos a docentes e inmigrantes o descendientes de inmigrantes, la financiación de la lucha de la Organización Africana de Mujeres contra la mutilación genital de la mujer e iniciativas orientadas a la educación, como los programas de estudio tendientes a despertar conciencia y abordar los (presuntos) casos de violencia sexual, doméstica y/o física durante las visitas acompañadas, y las actividades y los programas que procuran combatir la violencia (entre otras cosas, la labor con autores de actos violentos orientada a trazar programas de protección de las víctimas y lucha contra la violencia normalizados a nivel nacional). También hay centros y asociaciones de asesoramiento que organizan programas y seminarios para proteger contra el comportamiento violento y propenso a la violencia de jóvenes y adultos de sexo masculino.

Área social

55. La capacitación específica y el perfeccionamiento dan una cierta garantía de calidad, que se mide periódicamente al evaluar la capacitación de los miembros del personal de los centros de asesoramiento para la mujer.

Relaciones públicas

56. El sitio web del Ministerio de Asuntos de la Mujer suministra información sobre cuestiones de importancia vinculadas a la protección contra la violencia y proporciona asesoramiento específico⁵.

57. Para documentar actos de violencia se creó la aplicación "fem:HELP", que fue publicada en septiembre de 2013 y, desde ese año, está disponible también en bosnio, croata, serbio, turco e inglés. Además de guardar la fecha exacta de contacto, la aplicación ofrece la opción de documentar lesiones, casos de acoso y violaciones de las prohibiciones de acceso y contacto.

58. En el folleto denominado *Las mujeres tienen razón y derechos*, dirigido a las mujeres que sufren violencia y actualizado en 2013, hay datos sobre los centros de asesoramiento donde se les suministra información acerca de opciones jurídicas y se les ofrece apoyo y orientación⁶.

59. En el verano de 2012 se lanzó una campaña informativa sobre las gotas narcóticas, que todavía continúa y comprende la difusión de tarjetas, carteles e información en la Web. En diciembre de 2013 se desplegaron 800 agentes policiales de prevención como parte de la campaña, encaminada a explicar mejor a las niñas, las jóvenes y las mujeres adultas qué son las gotas narcóticas.

Ejemplos de actividades pertinentes de las provincias federales

Burgenland

60. En 2013, en el marco de la campaña denominada "16 días contra la violencia", se distribuyeron entre las mujeres y niñas de toda la provincia bolsas de papel de confitería con el eslogan "La violencia no tiene lugar en mi bolso", que contenían un folleto informativo y una galleta, y en muchos municipios se izó la bandera contra la violencia. Estas medidas tuvieron por objeto atraer la atención de los medios de comunicación y despertar conciencia sobre este tema. El gobierno provincial financia en Burgenland un refugio para mujeres, un albergue de ayuda social y la orientación contra la violencia ofrecida en los centros de asesoramiento para la mujer.

Carintia

61. En el marco de la campaña denominada "16 días contra la violencia", el Departamento de la Mujer y de Igualdad entre los Géneros del gobierno provincial de Carintia, junto con la organización vienesa Orient Express, celebró una conferencia especial y un taller sobre la mutilación genital femenina, los matrimonios forzosos y los conflictos generacionales. Esta iniciativa sirvió para instruir a divulgadores, miembros de las asociaciones y organizaciones de mujeres, docentes, trabajadores sociales, personal de centros de migrantes y otras instituciones que trabajan con migrantes y los respaldan en situaciones de conflicto en el contexto de matrimonios forzosos. El objetivo consistía en ayudar a las personas afectadas y concienciar al público acerca de este tema. Por otra parte, se presentó un folleto informativo sobre la mutilación genital femenina, publicado recientemente para doctores y parteras por la organización FGM Help, que tiene como principal finalidad despertar la conciencia del personal sanitario respecto de esta práctica y señalar los riesgos de la mutilación genital para la salud. Además, las escuelas de Carintia ofrecen talleres de defensa personal para las alumnas. El proyecto apunta fundamentalmente a fijar límites: No te metas conmigo; "basta" quiere decir "basta" y "no"

⁵ <http://www.bmbf.gv.at/frauen/index.xml>.

⁶ <http://www.frauen.bka.gv.at/DocView.axd?CobId=53128>.

quiere decir "no". En su reunión, la Conferencia Provincial de Mujeres también trató los temas de la violencia contra mujeres y niños, y la capacitación de jueces y fiscales. Recomendó que los cursos de capacitación y perfeccionamiento de jueces y fiscales incluyeran, con carácter obligatorio, instrucción relativa a la protección de las víctimas.

Baja Austria

62. En Baja Austria, en el marco del proyecto de educación superior denominado "Violencia doméstica: la importancia del sector de la salud", se están tomando medidas para crear conciencia sobre la violencia contra las mujeres y las niñas. Concretamente, se están organizando actividades de capacitación e información para quienes trabajan en el sector de la atención de salud. Hasta el momento, unos 4.500 médicos, enfermeros, estudiantes de enfermería y otras carreras de salud, parteras, miembros de los servicios sociales y psicológicos, y otros interesados han recibido instrucción, en el ámbito de su labor profesional, sobre las cuestiones de salud vinculadas a la violencia contra la mujer. Los temas incluyen el alcance, las formas y los patrones de violencia, la situación de mujeres y niños, las consecuencias graves para la salud en lo inmediato y a largo plazo, la violencia como experiencia traumática, el apoyo sanitario eficaz y el trauma secundario de quienes prestan ayuda. En particular, estos profesionales están entrenados para reconocer la violencia y hablar con las víctimas sobre las intervenciones posibles y la importancia de documentar y proteger las pruebas. Además, se intensificará la vinculación entre los médicos de los hospitales y los de atención primaria, y se ampliarán los programas de capacitación ofrecidos a los profesionales que se ocupan de proteger a las víctimas (artículo 19g de la Ley de Hospitales de Baja Austria). En la constante labor de relaciones públicas (conferencias, presentaciones de proyectos y participación en paneles de profesionales, por ejemplo), intervinieron directamente otras 4.200 personas del sector de salud, las fuerzas policiales y organizaciones de ayuda a la mujer.

Salzburgo

63. El 24 de septiembre de 2012 el gobierno provincial de Salzburgo aprobó, a nivel provincial, el Plan Maestro de Prevención de la Violencia Doméstica, que es un documento de estrategia plenamente integrado, concebido como instrumento interdisciplinario e interdepartamental para planificar una estrategia común contra la violencia en la provincia de Salzburgo. Tiene como finalidad vincular entre sí y coordinar todos los servicios y las organizaciones para proponer medidas encaminadas a prevenir la violencia y ofrecer protección contra ella en la provincia. Además, se procurará especialmente fortalecer el coraje cívico de la población de Salzburgo y de las personas de contacto que trabajan en servicios de atención de la salud y en establecimientos educativos para niños y jóvenes.

Estiria

64. Durante su capacitación y perfeccionamiento, los trabajadores sociales reciben información sobre el tema de la violencia doméstica y la violencia contra las mujeres y las niñas (en el marco de los estudios de trabajo social de la Facultad Tecnológica de Joanneum, y los cursos dictados por la Academia de Administración Provincial y por el departamento competente de la Oficina de Gobierno de Estiria). En Estiria hay también instituciones privadas que ofrecen información, orientación y educación permanente para trabajadores sociales acerca de la violencia contra las mujeres y las niñas. El Centro de Protección contra la Violencia, por ejemplo, que desarrolla distintas actividades y organiza conferencias sobre este tema, está financiado por el Departamento de Asuntos Sociales de Estiria. En determinados casos, la provincia de Estiria también sufraga el costo de la participación de trabajadores sociales en clases externas sobre temas específicos.

Vorarlberg

65. El gobierno provincial of Vorarlberg financia un gran número de organizaciones que ofrecen orientación y apoyo a las víctimas de violencia doméstica (aproximadamente el 90% de las cuales son mujeres), como las siguientes: el albergue de emergencia para mujeres y los servicios de orientación del Instituto de Servicio Social (IfS), el centro de protección contra la violencia y el centro de información para la mujer de FEMAIL. Además de la orientación sobre el tema de la violencia que se brinda en los centros de asesoramiento del IfS o en el centro de información de FEMAIL, se han tomado y se están tomando medidas para crear conciencia sobre este problema a través de proyectos tales como los denominados "Traspasar los límites, fijar los límites" y "Señal". Los folletos, las carpetas y las medidas de concienciación ideadas para estos proyectos se actualizan y difunden periódicamente. El proyecto "Señal" está dirigido al personal médico y de enfermería de las municipalidades y tiene por objeto aprovechar las posibilidades de prevención e intervención disponibles en los servicios de atención de salud. Se organizan actividades informativas especiales para enseñar a médicos y enfermeros a reconocer la violencia doméstica como posible causa de lesiones, enfermedades y afecciones, y ofrecer en todo momento respaldo a los pacientes afectados o derivarlos a organizaciones que los asesoren. Durante el período que abarca el presente informe, junto con la Federación de Sindicatos Austríacos y la Cámara del Trabajo se puso nuevamente en marcha la campaña contra el acoso sexual cuyo lema fue "No significa no". Al respecto, se preparó y se distribuyó una carpeta con información importante y puntos de contacto. Ha aumentado considerablemente el número de reuniones de información y orientación con mujeres y empresas. Se entregaron a instituciones y miembros del consejo de Vorarlberg un total de 3.000 carteles y 15.000 volantes. Junto con Liechtenstein y el cantón suizo de los Grisones, en 2009 se llevó a cabo una encuesta sobre la violencia contra la mujer en el matrimonio y la pareja. A partir de los resultados, se formularon distintas medidas, que se publicaron en un catálogo.

Artículo 11

A la luz de las anteriores observaciones finales del Comité (párr. 17), sírvanse proporcionar información actualizada sobre los esfuerzos emprendidos por el Estado parte para paliar el hacinamiento en las cárceles, especialmente en las prisiones de Josefstadt y Simmering II de Viena. Asimismo, sírvanse proporcionar información actualizada sobre la construcción de nuevas instalaciones y sobre las medidas adoptadas para aplicar las medidas sustitutivas de prisión. Sírvanse indicar si los niveles de dotación de personal y el número de funcionarias de prisiones han aumentado en el período examinado. Sírvanse indicar si el Estado parte ha considerado la posibilidad de renunciar al uso de dispositivos de descarga eléctrica para inmovilizar a los detenidos.

66. La administración del servicio penitenciario ha tomado varias medidas para paliar el hacinamiento en las cárceles austríacas. En septiembre de 2010 se introdujo el arresto domiciliario con vigilancia electrónica ("monitor de tobillo"), que se ha aplicado hasta el momento a 240 presos. Esta forma relativamente nueva de detención se usa casi exclusivamente para presos y solo en casos excepcionales, para reclusos en prisión preventiva. No puede ser autorizada por las autoridades carcelarias, sino por un tribunal. Su duración promedio es de 109 días, mientras que la duración máxima se ha fijado en un año. Se está trabajando para ampliar este último período sin que aumente el riesgo y para intensificar el uso del arresto domiciliario con vigilancia electrónica en la última etapa de la reclusión carcelaria como instrumento de rehabilitación social y de ajuste gradual a la libertad (modelo *backdoor*).

67. Se están analizando medidas sustitutivas de prisión, especialmente para menores infractores. A tal fin, en 2013 el Ministerio Federal de Justicia creó un grupo de trabajo que, con la cooperación de expertos externos en diversas disciplinas presentó recomendaciones detalladas sobre la reestructuración del servicio penitenciario y la introducción de medidas sustitutivas de prisión para menores infractores (Grupo Especial sobre la Prisión Preventiva de Menores). Se propuso, entre otras soluciones, aumentar el número de menores que reciben alojamiento en departamentos compartidos supervisados y ampliar la opción de prestar servicios a la comunidad, de manera similar a lo dispuesto en el Código Penal suizo.

68. Para reducir el hacinamiento en la cárcel de Viena-Josefstadt, se mantendrán los departamentos satélite de la cárcel de Schwarzbach (para menores de sexo femenino) y la cárcel de Gerasdorf (para menores de sexo masculino). También contribuyen a este objetivo los traslados expeditos cuando se han decidido cambios de centros penitenciarios (artículo 10 de la Ley del Servicio Penitenciario, *Strafvollzugsgesetz*) y la clasificación de reclusos (artículo 134 de la misma ley). El departamento satélite de la cárcel de Viena-Josefstadt en la cárcel de Viena-Simmering (Departamento II) —mencionada como Simmering II en la pregunta— se cerró en 2013. Dado que ya no hay reclusos en prisión preventiva en la cárcel de Viena-Simmering, esta institución puede volver a cumplir plenamente su función penitenciaria original. Para paliar el hacinamiento en la cárcel de Viena-Josefstadt y mejorar la calidad de los servicios penitenciarios en Viena, en el nuevo programa gubernamental se prevé la construcción de una nueva cárcel con un pabellón separado para menores. Con respecto a la aplicación de las medidas especiales dimanadas del artículo 21 del Código Penal, el nivel de ocupación se logró estabilizar en los dos últimos años, dado que el ingreso de reclusos se vio compensado con los egresos. Con este propósito se introdujo un sistema de seguimiento que también está a disposición de las cárceles. Se presta la debida atención a la gestión de los traslados (interfaz con la puesta en libertad) y se facilitan las liberaciones por orden judicial mediante la creación de nuevos lugares de asistencia pospenitenciaria.

69. Los tribunales todavía utilizan la opción, que existe desde 2008, de renunciar, en principio, a imponer pena de prisión o de poner anticipadamente en libertad a los delincuentes extranjeros en virtud de una orden de exclusión dictada conforme al artículo 133a de la Ley del Servicio Penitenciario; esta disposición se ha modificado en varias ocasiones. Tras una leve disminución de los casos de liberación anticipada según esa modalidad registrada en 2009 (335) con respecto al año anterior (350), en 2012 estos casos aumentaron a 490. Asimismo, la aplicación, por un número creciente de Estados miembros de la Unión Europea, de la Decisión Marco 2008/909/JAI del Consejo de la Unión Europea del 27 de noviembre de 2008 relativa a la ejecución de penas privativas de libertad (en el país de origen), que entró en vigor en Austria mediante la enmienda de 2011 de la Ley Federal de Cooperación Judicial en Materia Penal con Estados Miembros de la Unión Europea, puede aliviar considerablemente la carga para el sistema penitenciario austríaco a mediano y largo plazo, ya que actualmente el 46% de los presos no son ciudadanos austríacos; de ellos, alrededor del 20% son "ciudadanos de la Unión Europea". La administración penitenciaria puede contribuir eficazmente a aumentar el número de personas beneficiadas con la libertad condicional intensificando la preparación para la liberación. En este contexto, se ha previsto la creación de un grupo de trabajo que se ocupe efectivamente de dicha preparación para evitar la reincidencia, en especial cuando se trate de presos que cumplen largas condenas de cárcel.

70. En cuanto a las dependencias de detención policiales, el Ministerio Federal del Interior procura adaptar continuamente los niveles de dotación de personal a la población carcelaria.

71. Se ha previsto la creación de una unidad dedicada a "la investigación, la documentación y el desarrollo en materia penitenciaria" en el seno de la Dirección de

Servicios Penitenciarios, como fuente adicional de iniciativas para el servicio penitenciario austríaco y la aplicación de medidas especiales. Esa unidad asumirá las tareas que realizan los servicios de criminología en sistemas penitenciarios similares del extranjero, las cuales incluirán no solo la cooperación con instituciones externas de ciencia e investigación, sino también el seguimiento de las novedades internacionales en materia de sistemas penitenciarios.

72. Con respecto al pedido de indicar si el número de funcionarias de prisiones ha aumentado en el período examinado, se hace referencia a las explicaciones consignadas en el párrafo 4 y en las partes pertinentes del anexo 1. Para mejorar la situación de las empleadas en el servicio penitenciario austríaco y la aplicación de medidas especiales, se encomendó un estudio especial sobre el tema "Las mujeres como guardias de prisión" (véase también el párrafo 4).

73. En el servicio penitenciario austríaco, el arma de bajo voltaje Taser X26 solo es utilizada por guardias de prisión y miembros de grupos de operaciones quienes, además de haber recibido entrenamiento en el uso de armas comunes, están adiestrados especialmente para usar el Taser X26. Además, este grupo de personas está capacitado en resolución de conflictos y derechos humanos. Quisiéramos destacar que el arma de bajo voltaje Taser X26 no se emplea como "medio de inmovilización", sino únicamente en defensa propia o para prestar ayuda en emergencias, lo que implica que deben cumplirse las condiciones y darse las circunstancias que justifican su utilización, enunciadas en el artículo 105 de la Ley del Servicio Penitenciario (armas y su uso). Por otra parte, al emplear este dispositivo, el servicio penitenciario austríaco se ha comprometido voluntariamente no solo a observar las normas sobre el uso de armas, sino también las disposiciones del artículo 105, párrafo 6), de la Ley del Servicio Penitenciario, que regulan el uso de armas que suponen un riesgo para la vida humana. El dispositivo se ha utilizado en contadas ocasiones, y siempre con moderación; además de ceñirse a las disposiciones jurídicas pertinentes, su uso está regulado detalladamente por el Ministerio Federal de Justicia a través de una instrucción interna. Asimismo, en Austria cada uso del Taser X26 queda registrado en un mecanismo inviolable del arma y filmado en una videocámara incorporada. Una autoridad superior revisa cada uso teniendo en cuenta la proporcionalidad y la legalidad. El arma de bajo voltaje Taser X26 ha demostrado ser una alternativa valiosa ante el uso del pulverizador de pimienta o una pistola como medio de prevenir lesiones. Debido a ello, por el momento no hay planes de suspender o abandonar el uso de este dispositivo.

74. Las fuerzas policiales austríacas tienen actualmente en uso 200 armas de servicio TASER. El dispositivo de bajo voltaje TASER X26 se introdujo como arma de servicio por medio de la instrucción interna N° BMI-EE1233/0003-II/2/b/2012 del 3 de julio de 2012, después de un período de prueba de seis años en cuatro brigadas especiales de la Policía, al cabo del cual se emprendieron varios estudios científicos exhaustivos con la cooperación de médicos, expertos técnicos (Universidad Técnica de Graz), abogados, tácticos policiales y miembros del Consejo Consultivo de Derechos Humanos, anteriormente adscrito al Ministerio Federal del Interior. Se decidió que la policía tiene permitido el uso del dispositivo TASER únicamente si no se consideran apropiadas o han resultado ineficaces medidas menos peligrosas, como una orden para restablecer la legalidad de la situación, la amenaza de emplear un arma, la persecución de un fugitivo, el uso de fuerza física u otra medida menos estricta. Si el personal cuenta con distintas armas, solo puede emplear la menos peligrosa que resulte apropiada para la situación.

75. Cualquier arma, es decir, también el Taser X26 de bajo voltaje, puede ser utilizada contra las personas únicamente con el máximo cuidado y solo en los casos claramente definidos por la ley.

76. Excepto en defensa propia, el uso del arma de bajo voltaje Taser X26 no está permitido en los siguientes casos:

- Contra una mujer a sabiendas de que está encinta o contra una mujer ostensiblemente embarazada;
- Contra un niño a sabiendas de que no ha alcanzado la edad de responsabilidad penal o contra un niño que evidentemente no ha llegado a esta edad;
- Contra personas que presentan signos de afección cardíaca;
- Tampoco está permitido utilizar simultáneamente dos o más Tasers X26.

77. Cada uso del arma debe estar precedido por una verificación de la proporcionalidad, la cual también entraña la necesidad de evaluar si la situación específica podría tornarse cada vez más riesgosa. Si durante una determinada situación, debido a un factor o a varios, se considera que la persona en cuestión está expuesta a elevados riesgos para su salud, es preciso verificar si el uso del Taser podría ser mortal. En esos casos, solo está permitido utilizar el arma de bajo voltaje Taser X26 si se cumplen las condiciones para el uso de armas que implican peligro de muerte.

En relación con las anteriores observaciones finales del Comité (párr. 18), sírvanse facilitar información sobre las iniciativas para prevenir los suicidios y demás muertes repentinas en todos los lugares de privación de libertad. Además, sírvanse proporcionar información sobre las investigaciones independientes de casos de suicidio y otras muertes repentinas, en particular sobre la posible responsabilidad en que pueda haber incurrido el personal de prisiones, así como sobre la formulación de directrices para la prevención del suicidio. En particular, sírvanse proporcionar información acerca de los resultados de las investigaciones sobre los casos de muertes ocurridas durante la reclusión estudiados con el Estado parte en el examen del anterior informe periódico que a continuación se enumeran: caso N° 2 correspondiente a 2009 (varón, nacido el 23 de julio de 1962, recluso en Göllersdorf, fallecido el 5 de febrero de 2009 tras ser arrollado por un tren); caso N° 5 correspondiente a 2008 (varón, nacido el 14 de mayo de 1924, recluso en Josefstadt, muerto el 4 de febrero de 2008 de un tiro en la cabeza); caso N° 11 correspondiente a 2007 (mujer, nacida el 20 de septiembre de 1948, reclusa en Schwarzbau, fallecida el 5 de marzo de 2007 al caer de una ventana).

Servicio penitenciario

78. En los últimos años, la Dirección de Servicios Penitenciarios se ha esforzado cada vez más para optimizar la prevención de suicidios en los lugares de privación de libertad de Austria. Por ello, en 2011 creó en su seno un grupo especial abocado a prevenir el suicidio en el servicio penitenciario, cuya principal tarea consiste en analizar detalladamente los suicidios ocurridos en esos lugares. Además, se vigilan regularmente los aspectos cuantitativos y cualitativos de los suicidios. Todos y cada uno de los casos se estudian a fin de extraer posibles enseñanzas para el servicio penitenciario, y los resultados se informan al Ministerio Federal de Justicia y a la gerencia de la Dirección de Servicios Penitenciarios. Después de cada suicidio, los miembros del grupo especial, acompañados de un miembro de la junta de supervisión, visitan la cárcel en cuestión para analizar y procesar todas las circunstancias del caso junto con el personal carcelario involucrado. Desde 2007, el programa VISCI de asignación de celdas impide recluir en régimen de aislamiento a los presos con tendencias suicidas recién ingresados. Desde 2013 existe en cada cárcel un concepto específico de prevención del suicidio. Los miembros del grupo especial organizan regularmente actividades de capacitación avanzada en prevención del suicidio para el personal de las prisiones. Los psicólogos que ingresan al servicio penitenciario han cursado un módulo sobre prevención del suicidio, que integra permanentemente su formación básica desde 2012.

79. Dado que el grupo especial de prevención del suicidio se creó recién en 2011, no existen resultados de investigaciones específicas sobre las muertes ocurridas durante la reclusión mencionadas en el párrafo 16 y comentadas durante el examen del anterior informe periódico. Por esta razón, respecto de estos casos solo se pueden suministrar los siguientes datos básicos:

80. Caso N° 2 correspondiente a 2009 (varón, nacido el 23 de julio de 1962, recluso en la cárcel de Göllersdorf, fallecido el 5 de febrero de 2009): Al preso F. S., alojado en la cárcel de Göllersdorf, se le había concedido una suspensión de su pena en virtud de las decisiones del Tribunal Regional de Korneuburg, conforme a lo dispuesto en el artículo 166, párrafo 2) b) de la Ley del Servicio Penitenciario. F. S. inició su período de suspensión el 2 de febrero de 2009 en el Hogar Karl Schubert (Sociedad de Terapia Social y Estilo de Vida) de Mariensee, Aspang, pero se fugó de allí el 5 de febrero de 2009 a las 13.00. Ese mismo día, se suicidó acostándose en las vías del ferrocarril Aspang, donde fue arrollado por un tren. Los resultados de las investigaciones realizadas por la comisaría de Aspang permitieron excluir negligencia de terceros.

81. Caso N° 5 correspondiente a 2008 (varón, nacido el 14 de mayo de 1924, recluso en la cárcel de Viena-Josefstadt, muerto el 4 de febrero de 2008): J. R., exrecluso en prisión preventiva en la cárcel de Viena-Josefstadt, fue arrestado el 19 de noviembre de 2007 y permaneció en prisión preventiva del 20 de noviembre de 2007 al 4 de febrero de 2008. Al ser arrestado en noviembre de 2007, fue transferido de inmediato al hospital SMZ-Ost por presentar una grave herida de bala; el 4 de febrero de 2008 falleció en el quirófano del hospital como consecuencia de sus heridas de bala, cuyo origen se desconoce.

82. Caso N° 11 correspondiente a 2007 (mujer, nacida el 20 de septiembre de 1948, reclusa en la cárcel de Schwarzau, fallecida el 5 de marzo de 2007): La presa H. H. se fugó el 13 de mayo de 2006 de la cárcel de Schwarzau y falleció diez meses después como consecuencia de politraumatismos sufridos al caer de una ventana del quinto piso de un edificio de departamentos. No hubo indicios de responsabilidad de terceros.

Centros de detención policial

83. En los centros de detención policial la prevención del suicidio se aborda de manera integral, paralelamente con la mejora continua de las condiciones de detención y la consiguiente mejora de las condiciones físicas para los detenidos, y con la asistencia médica general. En caso de necesidad, se consulta a psicólogos y neurólogos, o psiquiatras, y se trabaja en estrecha cooperación con los hospitales regionales. También se efectúan tareas de reconocimiento precoz y vigilancia como parte de la prevención de la toxicomanía (por ejemplo, se aplican prácticas óptimas, con la colaboración de la organización DIALOG), se estudian exhaustivamente las historias clínicas y se investigan las tendencias suicidas. Los temas "suicidio e intentos de suicidio" e "intervención, diagnóstico y terapia en situaciones críticas" también se abordan en forma constante y completa en las actividades de capacitación y perfeccionamiento del personal médico, en los planes de estudios o durante reuniones profesionales. Asimismo, en los programas de capacitación y perfeccionamiento del personal de seguridad, se tratan todos los aspectos de la conducta suicida. El personal puede acceder a la supervisión voluntaria y recurrir a los servicios de un psicólogo del Ministerio Federal del Interior para pedir orientación en materia de psicohigiene.

84. A partir de las observaciones de las comisiones, la Defensoría del Pueblo ha estudiado la situación de la atención sanitaria, la atención médica general y la interacción con presos en huelga de hambre y/o presos con tendencias suicidas en las cárceles austríacas. En noviembre de 2010 se terminó la primera parte del módulo MED (datos médicos) de la Administración Integrada del Sistema Penitenciario (IVV), que ha permitido recopilar electrónicamente todos los datos y documentos médicos. Este módulo básico IVV

MED se actualiza continuamente aplicando tecnología médica de avanzada y la experiencia práctica. La creación del módulo IVV MED y la función del médico jefe garantizan a las personas privadas de libertad el mismo nivel de atención médica que reciben las personas en libertad, como lo exigen los órganos internacionales. Ante la trazabilidad de los actos, el personal de salud trata a los presos e interactúa con ellos con más cuidado. Con respecto al tratamiento médico de presos con tendencias suicidas o que han intentado suicidarse, la Defensoría del Pueblo determinó que, tan pronto como sea posible, pero a más tardar dentro de las 24 horas, se debe consultar a un psiquiatra, quien formulará recomendaciones relativas a la detención. En caso de deterioro grave de su estado mental, se debe trasladar al recluso a un hospital.

A la luz de las anteriores observaciones finales del Comité (párr. 16), sírvanse indicar si, tal como este recomendó, el Estado parte ha puesto fin a la práctica de detener a los solicitantes de asilo en centros policiales. Sírvanse proporcionar información actualizada sobre los solicitantes de asilo reclusos a la espera de la expulsión y sobre las medidas que se hayan adoptado para proporcionar a esas personas alternativas a la privación de libertad y condiciones materiales acordes con su situación jurídica. Asimismo, sírvanse indicar si tienen acceso a un apoyo jurídico adecuado para impugnar su privación de libertad. En particular, rogamos faciliten información actualizada sobre la situación en que se encuentran el centro de Vordenberg (Estiria) para personas a la espera de su expulsión y el albergue para 12 familias sito en la calle Zinnergasse N° 29a, así como el otro albergue con capacidad para unas 50 personas existente en Viena. Con respecto a la posición expresada por el Estado parte en sus respuestas sobre las medidas adoptadas, en el sentido de que la detención previa a la expulsión solo se emplea como último recurso, sírvanse presentar datos del número total de solicitantes de asilo expulsados por el Estado parte en el período objeto de examen, la cantidad de personas reclusas a la espera de la expulsión y el número de personas a las que se aplicaron medidas sustitutivas de la privación de libertad. Sírvanse indicar si los solicitantes de asilo en general gozan de condiciones de acogida adecuadas, que incluyan alojamiento, atención médica y apoyo social, durante toda la tramitación del asilo.

Reclusión a la espera de la expulsión

85. La reclusión a la espera de la expulsión no es igual a la detención penal, sino que es la medida de seguridad más estricta utilizada para hacer cumplir las medidas obligatorias impuestas por la Policía de Extranjería. Únicamente se aplica a los extranjeros, sean o no solicitantes de asilo, si así lo exige la ley. La detención previa a la expulsión jamás se impone en Austria a los extranjeros por el solo hecho de haber presentado una solicitud de asilo.

86. Según lo dispuesto en el artículo 78, párrafo 1), de la Ley de Policía de Extranjería de 2005, la reclusión a la espera de la expulsión debe cumplirse en celdas de una cárcel de la Dirección Regional de Policía. Los reclusos quedan detenidos, salvo unas pocas excepciones, en alguno de los 17 centros de detención policial existentes, por un período máximo de siete días. Cualquier otra detención tiene lugar exclusivamente en los centros de detención policial de Viena y Salzburgo, y, en particular, en el Centro de Detención de Vordernberg, que se inauguró en enero de 2014 y representa un paso importante hacia una eficaz política de retorno europea. El apoyo especial a los detenidos y un asesoramiento intensivo orientado al retorno voluntario favorecerá su ánimo de regresar voluntariamente y estar acompañados hasta que salgan de Austria.

87. La detención previa a la expulsión se impone, en principio, mediante una orden escrita que, para ser legal, debe incluir los siguientes elementos importantes:

- Evaluación individual (evaluación personalizada);

- Propósito de la detención (por ejemplo, asegurar la presencia en los procedimientos o la partida al exterior);
- Necesidad de la detención (por qué motivo hay peligro de evasión);
- Justificación detallada del Tribunal Administrativo Federal competente (por qué motivo no se impusieron medidas menos estrictas).

88. En todos los casos es necesario evaluar la situación y las circunstancias específicas del extranjero o solicitante de asilo, de manera que pueda explicarse en cada caso cuál es el motivo de seguridad que justifica la detención. Por norma, las órdenes de reclusión a la espera de la expulsión se dictan como decisión sumaria, salvo que el extranjero haya estado detenido durante algún tiempo por un motivo diferente, en cuyo caso se debe dictar una decisión ordinaria. La reclusión a la espera de la expulsión es absolutamente inadmisibles cuando se trata de menores de 14 años y personas a las que se hubiera concedido asilo o protección subsidiaria. En el caso de los menores hasta los 16 años de edad, las autoridades deben imponer medidas menos estrictas. La reclusión a la espera de la expulsión no es una detención coercitiva, y las condiciones básicas para imponerla son las siguientes:

- Se han iniciado los procedimientos para imponer una medida de anulación de la residencia; o bien
- Existe una orden ejecutoria para imponer una medida de anulación de la residencia; o bien
- Se ha dictado una orden de expulsión al extranjero;
- Deben verificarse la necesidad y la proporcionalidad; la reclusión a la espera de la expulsión se utiliza como último recurso;
- Debe existir un motivo de seguridad, es decir, la sospecha justificada de que el extranjero podría fugarse para evadir los procedimientos o, como mínimo, los dificultaría considerablemente;
- La renuencia a dejar el país no constituye, en sí misma, uno de los motivos de seguridad antedichos.

89. La proporcionalidad de la privación de libertad es una condición para la detención previa a la expulsión que se debe cumplir frente a todos los hechos fundamentales del caso. Este requisito está parafraseado en la ley, que menciona "las circunstancias especiales inherentes al solicitante de asilo". Por un lado, se exige la verificación necesaria de la proporcionalidad, mientras que, por el otro, queda claro que la necesidad de seguridad es una cuestión de principio fundamental.

Información y asesoramiento jurídico

90. La decisión de recluir a una persona a la espera de la expulsión debe contener un veredicto e información sobre los recursos jurídicos a su disposición en un idioma que el extranjero comprenda. Al arrestar a un extranjero para recluirlo a la espera de la expulsión, la Dirección Regional de Policía le suministra un folleto donde se le informa acerca de la opción de presentar una denuncia contra su detención ante el Tribunal Administrativo Federal. Este procedimiento tiene la finalidad de informar a los detenidos sobre el objetivo de su detención, la opción de abandonar voluntariamente el país y su derecho a presentar una denuncia contra su detención. Si un extranjero ha sido detenido en virtud de una orden de arresto dictada conforme a lo dispuesto en el artículo 34, párrafo 3), apartado 1), y el artículo 40, párrafo 1), apartado 1), del Código de Procedimiento de la Oficina Federal de Inmigración y Asilo (*Bundesgesetz, mit dem die allgemeinen Bestimmungen über das Verfahren vor dem Bundesamt für Fremdenwesen und Asyl zur Gewährung von internationalem Schutz, Erteilung von Aufenthaltstiteln aus berücksichtigungswürdigen*

Gründen, Abschiebung, Duldung und zur Erlassung von aufenthaltsbeendenden Maßnahmen sowie zur Ausstellung von österreichischen Dokumenten für Fremde geregelt werden, en adelante, BFA-VG) (es decir, se cumplen las condiciones necesarias para imponer la detención previa a la expulsión y no hay otros motivos para que el extranjero comparezca ante la Oficina Federal), las autoridades deben proporcionar al detenido asesoramiento jurídico gratuito *ex officio* (art. 51, párr. 1), BFA-VG). Al ordenar la detención previa a la expulsión, la Oficina Federal de Inmigración y Asilo debe informar al extranjero o solicitante de asilo, mediante una decisión procesal, que se le proporcionará tal asesoramiento (art. 52, párr. 1), BFA-VG).

Medidas menos estrictas

91. La opción de imponer a los extranjeros alguna de las denominadas "medidas menos estrictas", en lugar de la detención previa a la expulsión, es expresión del principio de proporcionalidad. En la actualidad, esas medidas, al igual que la reclusión a la espera de la expulsión, deben ser ordenadas mediante una decisión sumaria, salvo que el extranjero en cuestión hubiera estado detenido durante algún tiempo por otro motivo en el momento de iniciarse el trámite previsto para dictar la decisión. De acuerdo con el artículo 57 de la Ley de Procedimiento Administrativo General (*Allgemeines Verwaltungsverfahrensgesetz*), para su ejecución las decisiones tienen una validez de 14 días a partir de la fecha en que se emitieron. Las decisiones de la Oficina Federal de Inmigración y Asilo y del Tribunal Administrativo Federal deben contener un veredicto e información sobre recursos jurídicos también en un idioma que el extranjero comprenda o que probablemente comprenda (art. 12, párr. 1), BFA-VG). Son medidas menos estrictas, por ejemplo, las órdenes, dictadas por las autoridades, de residir en el alojamiento que determine la Oficina Federal de Inmigración y Asilo, de presentarse a intervalos periódicos en un sitio de contacto de una Dirección Regional de Policía o de depositar un monto indicado en la Oficina Federal de Inmigración y Asilo. Esta lista no es exhaustiva, de modo que pueden idearse otras opciones. Una medida menos estricta no implica necesariamente la orden de alojarse en un lugar determinado, sino que podría comportar "solo" la obligación de presentarse en el sitio establecido. Desde 2014 se recogen datos estadísticos sobre las distintas formas que adoptan esas medidas. En la práctica, tanto una obligación como la otra han demostrado su utilidad. En sendos casos, es importante mantener una comunicación fluida con el lugar de alojamiento y el sitio de contacto de la Dirección Regional de Policía donde el extranjero tiene que presentarse, de manera que se pueda reaccionar cuanto antes en caso de fuga. En principio, las medidas menos estrictas deben durar lo menos posible. Solo se prevén limitaciones de tiempo (duración máxima) para los albergues. Las decisiones sobre medidas menos estrictas se deben dictar por separado. Si se imponen medidas de este tipo conforme al artículo 77, párrafo 8), de la Ley de Policía de Extranjería, junto con el artículo 57 de la Ley de Procedimiento Administrativo General, mediante una decisión sumaria, se puede plantear un recurso jurídico dentro de las dos semanas, es decir, una presentación ante la Oficina Federal de Inmigración y Asilo (no hay efecto suspensivo, la decisión dictada se puede ejecutar de inmediato). La decisión resultante y la decisión ordinaria original se pueden impugnar ante el Tribunal Administrativo Federal.

Estadísticas sobre detención previa a la expulsión y medidas menos estrictas

	2010	2011	2012	2013
Detenciones ordenadas	6 153	5 155	4 566	4 169
de las cuales, afectan a solicitantes de asilo	1 027	885	831	598
Medidas menos estrictas ordenadas	1 404	1 012	925	771
de las cuales, afectan a solicitantes de asilo	601	634	598	490

92. Con respecto a los datos estadísticos relativos al número de expulsiones, véase el párrafo 8.

Servicios sociales básicos

93. Durante el procedimiento para obtener asilo, los solicitantes reciben los servicios previstos en el Acuerdo de Servicios Sociales Básicos, concertado entre la Federación y las provincias federales, según lo dispuesto en el artículo 15a de la Ley Constitucional Federal. Se trata principalmente de los siguientes servicios:

- Alojamiento en una vivienda adecuada, con respeto por la dignidad humana y la unidad familiar;
- Asignación mensual para gastos personales al alojarse en viviendas organizadas;
- Atención de salud con arreglo a la Ley General de Seguridad Social (*Allgemeines Sozialversicherungsgesetz*), mediante el pago de contribuciones al seguro médico y la prestación de los servicios adicionales necesarios que este no cubra;
- Información, asesoramiento y apoyo social para extranjeros;
- Dinero para gastos de transporte y transporte gratuito para estudiantes;
- Ayuda con la organización cotidiana;
- Ayuda para vestimenta.

94. Como se desprende de lo expuesto, en Austria los solicitantes de asilo reciben servicios sociales completos y adecuados durante el procedimiento para obtenerlo; al otorgar los servicios, se tienen en cuenta las condiciones establecidas en la Directiva 2003/9/CE del Consejo para la acogida de los solicitantes de asilo.

Alojamiento familiar en Viena 11, Zinnergasse 29a

95. La aplicación ordenada de políticas relativas a los extranjeros exige, entre otras cosas, presencia física para facilitar los retornos o los traslados con arreglo a los procedimientos para familias con niños que establece el Reglamento de Dublín II. Tras la evaluación individual realizada por el Ministerio Federal del Interior (Oficina Federal de Inmigración y Asilo), en principio, las familias y los menores extranjeros no acompañados son detenidos en los departamentos para alojamiento familiar de Viena 11, Zinnergasse 29a, con un nivel mínimo de vigilancia, salvo que ello no sea aconsejable por motivos médicos o razones inherentes a la persona confinada (por ejemplo, comportamiento agresivo, predisposición a la violencia o intento de fuga).

96. Se asigna gran importancia a asegurar la máxima movilidad en el edificio y la autonomía de las familias dentro de sus departamentos.

Aplicación concreta

97. En Zinnergasse 29a, se remodeló el edificio para albergar (simultáneamente) hasta 12 familias y menores extranjeros no acompañados hasta los 16 años de edad, y para disponer de la infraestructura necesaria para los servicios de apoyo y seguimiento.

98. El concepto del alojamiento 11 se ajusta a las mejores prácticas internacionales y las recomendaciones correspondientes (entre otros, del Comité Europeo para la Prevención de la Tortura y el Consejo Consultivo de Derechos Humanos, anteriormente adscrito al Ministerio Federal del Interior). El edificio reúne los requisitos de las normas de detención y cumple las condiciones necesarias establecidas para los arrestos y la reclusión a la espera de la expulsión.

- En principio, los miembros del personal de apoyo que desempeñan su labor en el alojamiento familiar van vestidos de civil (se los reconoce porque llevan la inscripción "policía" en la cinta con la identificación);
- Adaptación operativa (ropas y equipos de civil);
- Planificación operativa (grupo de funcionarios, consultores, médicos, psicólogos, servicio de ayuda a los jóvenes, nombramientos, verificación de la proporcionalidad);
- Defensoría del Pueblo: actuación dirigida a los interesados y los ciudadanos en general;
- Participación del Consejo Consultivo de Derechos Humanos, anteriormente adscrito al Ministerio Federal del Interior;
- Evaluación de la totalidad del tema del "alojamiento de familias" a la luz de las normas de derechos humanos;
- Personal especialmente seleccionado y capacitado en psicología.

Centro de Detención de Vordernberg

99. En enero de 2014 se abrió el nuevo Centro de Detención de Vordernberg, lo que representa un paso importante hacia una eficaz política de retorno europea. La Directiva sobre el retorno adoptada por el Parlamento Europeo enuncia claramente que la detención encaminada a aplicar medidas que pongan fin a la residencia se debe ejecutar en establecimientos especiales. El Centro de Detención de Vordernberg cumple con estas exigencias y con todas las recomendaciones del Comité Europeo para la Prevención de la Tortura.

100. Este nuevo establecimiento constituye un moderno centro de detención con capacidad para 200 personas (mujeres, varones y familias), que funciona teniendo en cuenta los adelantos nacionales e internacionales, y las recomendaciones del Consejo Consultivo de Derechos Humanos, de manera que los estándares de detención son óptimos.

101. La asignación de extranjeros detenidos en virtud de legislación extranjera al nuevo centro de detención se realizará de acuerdo con criterios objetivos predeterminados:

- Tipo y duración de los procedimientos contra el extranjero en cuestión;
- Detención evidente de mayor duración;
- Situación familiar (por ejemplo, parejas casadas, familias) o género (mujeres).

102. Se presta particular atención a las personas que necesitan protección especial, a quienes la detención previa a la expulsión solo se puede imponer como último recurso y por un período mínimo. Además, se proporciona a los detenidos la oportunidad de desarrollar actividades de esparcimiento y deportivas.

103. La organización de las habitaciones y los programas funcionales se coordinaron en estrecha colaboración con el Consejo Consultivo de Derechos Humanos, anteriormente adscrito al Ministerio Federal del Interior.

104. Los detenidos reciben servicios médicos en un ambulatorio de atención diurna, que cuenta con enfermeros todos los días, durante las 24 horas, y con un médico de 7 a 20 horas.

105. Hombres y mujeres se alojan en habitaciones para varias personas; en el departamento familiar, se asigna una habitación por familia. También hay una biblioteca y

espacios de uso común para fines múltiples, y se ofrecen actividades variadas para llenar la rutina diaria.

Artículos 12 y 13

En relación con las anteriores observaciones finales del Comité (párr. 19), sírvanse facilitar datos estadísticos sobre las denuncias de tortura y malos tratos, los resultados de las investigaciones de esas denuncias, los procedimientos disciplinarios y penales incoados, y las condenas y penas impuestas, así como sobre la indemnización proporcionada a las víctimas. Sírvanse especificar qué porcentaje de esas denuncias correspondía a extranjeros.

Poder judicial

106. En lo que se refiere a la publicidad del proceso (investigaciones llevadas a cabo por los fiscales, juicios y condenas) en relación con los casos de malos tratos, violencia doméstica o agresión sexual, existe el problema fundamental de que no se dispone de evaluación alguna de datos específicos, ya que los datos estadísticos recopilados de tribunales penales solo se refieren a los delitos tipificados en el Código Penal. En razón de su definición amplia, figuras tales como malos tratos, violencia doméstica y agresión sexual no pueden desglosarse por delito y, por lo tanto, por el momento no es posible que se reflejen en las estadísticas de los tribunales penales ni en la automatización del proceso judicial, para la que también se requiere un desglose por delito. Por este motivo, no puede obtenerse información acerca de las víctimas (como su condición de solicitantes de asilo, sexo y edad) a partir de las estadísticas de los tribunales penales ni de los registros de los procesos de los tribunales y los fiscales. Mientras tanto se están registrando el sexo, la edad y la nacionalidad de los delincuentes y las víctimas, aunque solo es posible realizar una evaluación en relación con un único delito. Habida cuenta de estos problemas, para mejorar la base de datos estadísticos penales se creó, en el Ministerio Federal del Interior, un grupo de trabajo que tiene como objetivo crear una base de datos estadísticos general de arreglos judiciales, en la que se registrarían y mostrarían todas las reacciones oficiales ante las conductas relativas a la aplicación de la ley en los procedimientos judiciales. Al respecto también hay planes para presentar recopilaciones de datos sobre los fenómenos criminales y los datos personales de las víctimas separadamente de los delitos propiamente dichos, lo que permitiría el aporte de datos estadísticos también acerca de fenómenos criminológicos como los delitos motivados por el racismo y la xenofobia o los casos de tortura y malos tratos, la trata de personas, la violencia doméstica y la agresión sexual. Sin embargo, el logro de este objetivo exige cambios importantes de registro del proceso en forma electrónica en las fiscalías y los tribunales, por lo que solo puede alcanzarse a largo plazo.

107. Empero, al tipificarse por separado el delito de tortura (artículo 312a del Código Penal; véase el párrafo 1), desde el 1 de enero de 2013 es posible evaluar los incidentes y arreglos de dichos procesos penales mediante la automatización del proceso en forma electrónica. En 2013, los fiscales habían iniciado un total de nueve procedimientos en virtud del artículo 312a del Código Penal. En ese mismo año se terminaron procedimientos incoados contra 11 personas, de los cuales se abandonaron los incoados contra 7 de ellas.

108. A fin de garantizar una resolución eficaz, rápida e imparcial de las acusaciones de malos tratos, el Ministerio Federal de Justicia ha constituido, junto con el Ministerio Federal del Interior, un grupo de trabajo interministerial para elaborar un enfoque concertado respecto de los casos sospechosos de malos tratos. Los cambios también eran necesarios porque la Ley de Reforma del Procedimiento Penal, en vigor desde el 1 de enero de 2008, había alterado las bases jurídicas de las investigaciones. Como resultado de estos análisis y a fin de garantizar la objetividad en la sustanciación del proceso y eliminar la más

mínima sombra de parcialidad, el 6 de noviembre de 2009 el Ministerio Federal de Justicia publicó una instrucción interna relativa a las acusaciones de malos tratos cometidos por órganos de la policía de seguridad y empleados de los sistemas del servicio penitenciario (BMJ-L880.014/0010-II 3/2009), cuya versión en inglés se adjunta a esta respuesta (véase el anexo 3). En esta instrucción interna se establece que la policía criminal y los fiscales deben investigar *ex officio* toda sospecha de malos tratos de la que tengan conocimiento (art. 2, párr. 1), del Código de Procedimiento Penal). La ley los obliga a ser imparciales (artículo 3 de este Código). Con excepción de los actos oficiales que no puedan demorarse, solo los funcionarios considerados imparciales pueden llevar a cabo las investigaciones. Si se presenta una acusación de malos tratos, la dirección regional de investigación criminal pertinente o, en Viena, la Dirección de Investigaciones Especiales, o bien la Oficina Federal de Lucha contra la Corrupción (*Bundesamt zur Korruptionsprävention und Korruptionsbekämpfung*), debe dar cuenta de esta sospecha al ministerio público sin demora, y a más tardar dentro de las 24 horas, conforme a lo dispuesto en el artículo 100, párrafo 2), apartado 1), del mismo Código. Con el propósito de acelerar el procedimiento, en la instrucción interna se estipula que los órganos mencionados deben continuar con las investigaciones como cuestión de principio, a menos que el fiscal competente ordene otra cosa o asuma la responsabilidad total o parcial de las investigaciones. A fin de evitar la más mínima sombra de parcialidad, en la instrucción interna se pone énfasis en la opción de poner las investigaciones a cargo de los tribunales (art. 101, párr. 2), segunda oración, del mismo Código), la que debería tenerse en cuenta fundamentalmente en caso de que el acusado de dichos malos tratos sea un alto funcionario o un funcionario superior de la policía criminal (o un fiscal). Sobre la base de esta instrucción interna, los fiscales dieron cuenta de los siguientes casos al Ministerio Federal de Justicia:

Acusaciones de malos tratos contra agentes de la policía de seguridad y casos similares de sospecha

	2010	2011	2012
Casos tramitados por un fiscal	710	619	621
de los cuales son nuevos en el período examinado	656	609	591
Abandono de las investigaciones	652	579	557
de los cuales lo fueron en virtud del artículo 190, párrafo 1), del Código de Procedimiento Penal (CPP)	304	358	307
de los cuales lo fueron en virtud del artículo 190, párrafo 2), del CPP	348	213	239
de los cuales lo fueron en virtud del artículo 190, párrafos 1) y 2) del CPP			11
Abandono de las investigaciones (artículo 197 del CPP)	1	1	0
Medidas alternativas	0	0	0
Procesos penales/acusación	4	0	1
Acusaciones retiradas antes del juicio principal (artículo 227, párrafo 1) del CPP)	2	0	0
Sentencias absolutorias	2	0	1
Condenas	0	0	0

109. Al analizar este cuadro debe tenerse en cuenta que, de acuerdo con los informes de los fiscales, en la mayoría de los casos informados solo se produjeron heridas leves en el curso de las intervenciones de los agentes de policía, como el uso de esposas o pulverizador de pimienta, y en algunos de ellos incluso sin mediar acusación de malos tratos contra el

agente interviniente. Esto explica por qué se inició un número considerable de investigaciones, pero se incoaron muy pocos procedimientos penales o se presentaron muy pocas acusaciones. A esta conclusión también cabe llegar por el número de abandonos por causas legales conforme a lo dispuesto en el artículo 190, párrafo 1), del Código de Procedimiento Penal, lo que significa que, en un gran número de los casos mencionados, no existía información indicativa de un hecho punible.

110. La disminución del número de procedimientos en 2011 en comparación con el de años anteriores por las razones mencionadas podría obedecer a distinciones más estrictas entre casos en los que se da cuenta de la utilización de medidas coercitivas y casos de acusaciones efectivas de malos tratos en relación con intervenciones coercitivas, y, por lo tanto, menos casos redundaron en la iniciación de procesos penales. Esta tendencia continuó en 2012.

Procedimientos previstos en el artículo 297 del Código Penal (difamación) incoados por acusaciones de malos tratos contra agentes del orden

	2010	2011	2012
Casos tramitados por un fiscal	15	29	20
de los cuales son nuevos en el período examinado	14	28	14
Abandono de las investigaciones	7	23	8
de los cuales lo fueron en virtud del artículo 190, párrafo 1), del CPP	7	8	3
de los cuales lo fueron en virtud del artículo 190, párrafo 2), del CPP	0	13	5
Medidas alternativas	0	0	0
Procedimiento penal/acusación	5	3	7
Acusaciones retiradas antes del juicio principal (artículo 227, párrafo 1), del CPP)	1	0	0
Sentencias absolutorias	2	0	7
Condenas	5	1	0

111. En la Ley de Reforma del Procedimiento Penal se definen las mismas razones de parcialidad de los agentes de la policía criminal y de los fiscales (artículo 47 del Código de Procedimiento Penal). Si en las investigaciones ha participado un agente considerado parcial según la definición del citado artículo 47, se puede presentar una protesta por violación de derechos de acuerdo con el artículo 106, párrafo 1), del Código de Procedimiento Penal; dicha reclamación será resuelta por los tribunales. Si se admite la protesta, el fiscal y la policía criminal deben restablecer la condición jurídica anterior (art. 107, párr. 4), del mismo Código), lo que significa que se deben volver a reunir pruebas. El Código de Procedimiento Penal y las directrices más precisas proporcionadas en la instrucción interna mencionada garantizan investigaciones rápidas, objetivas e imparciales de las acusaciones de malos tratos.

Sistema del servicio penitenciario

112. En 2012 se impusieron medidas penales o disciplinarias contra empleados del sistema del servicio penitenciario en tres casos debido a acusaciones de malos tratos.

- Caso 1: Incidente ocurrido el 4 de mayo de 2012 en la cárcel de Suben. Por malos tratos hacia el recluso F. A. (nacido en Kosovo), el caso penal entablado contra el

agente de patrulla A. M. se arregló extrajudicialmente, y se aplicó al agente una multa como medida disciplinaria.

- Caso 2: Incidente ocurrido el 5 de julio de 2012 en la cárcel de Graz-Jakomini. Se abandonaron las investigaciones llevadas a cabo por el fiscal contra el oficial de distrito G. I. por malos tratos hacia el recluso A. H. (ciudadano austríaco, nacido en Bosnia), y el oficial recibió una amonestación de su superior como medida disciplinaria.
- Caso 3: Incidente ocurrido el 5 de agosto de 2012 en la cárcel de Feldkirch. Por malos tratos hacia los reclusos S. W. (ciudadano austríaco) y H. D. (ciudadano austríaco, nacido en Turquía), al agente E. P. se le aplicó una multa de 3.600 euros por decisión judicial que aún no está firme. El procedimiento disciplinario continúa interrumpido.

113. En 2013 el ministerio público abandonó en última instancia todas las investigaciones relativas a acusaciones contra funcionarios de prisiones por malos tratos hacia reclusos. Solo en un caso no se terminaron las investigaciones.

114. No se dispone de información acerca de estadísticas sobre pagos de indemnizaciones a las víctimas o sobre el origen étnico de estas.

Fuerzas policiales

115. En el período comprendido entre 2010 y 2013 se presentaron en Austria, contra agentes de policía, 1.394 acusaciones de tortura o malos tratos. Las investigaciones pertinentes dieron lugar a dos condenas y dos sentencias absolutorias, mientras que aún se están tramitando en los tribunales 23 procesos. En cuanto a las sanciones disciplinarias, cabe mencionar que, tras la evaluación de todos los incidentes, no hubo que aplicar sanciones administrativas ni disciplinarias en ningún caso. En estos momentos, están pendientes de resolución cuatro casos en la comisión disciplinaria del Ministerio Federal del Interior. No hay datos estadísticos acerca del porcentaje de acusaciones formuladas por extranjeros, puesto que la distinción entre "extranjeros" y "austríacos" es irrelevante a los fines de las investigaciones y, posteriormente, de las acusaciones.

116. Responsabilidad pública: De acuerdo con la Ley de Responsabilidad de los Organismos Públicos (*Amtshaftungsgesetz*), el Estado es responsable por las pérdidas financieras y las lesiones personales ocasionadas por órganos del Estado de manera ilícita o culpable al aplicar las leyes (como la Ley de la Policía de Seguridad o la Ley de Asilo). Toda persona que haya sufrido tales pérdidas o lesiones puede recibir el pago de una indemnización del Estado. Dicha reclamación puede tramitarse ante un tribunal de justicia ordinario. (Véase también la declaración relativa al párrafo 24.)

Sírvanse proporcionar información actualizada sobre las modificaciones del mandato de la Defensoría del Pueblo y sobre las medidas adoptadas para ajustarla a los Principios de París. Facilitense datos sobre las denuncias de tortura o malos tratos recibidas por la Defensoría del Pueblo y sobre las investigaciones de esas denuncias hasta la fecha, así como información sobre los recursos asignados al organismo con tal fin. En relación con las respuestas del Estado parte sobre las medidas adoptadas, sírvanse presentar información actualizada sobre la ratificación del Protocolo Facultativo de la Convención y el establecimiento de un mecanismo nacional de prevención.

117. Austria firmó el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes en septiembre de 2003 y lo ratificó el 4 de diciembre de 2012. El Protocolo Facultativo entró en vigor el 3 de enero de 2013. Antes de la ratificación hubo un proceso exhaustivo de preparación y aplicación: por la Ley de Aplicación del Protocolo Facultativo del 10 de enero de 2012, la jurisdicción de la

Defensoría del Pueblo conforme al derecho constitucional tuvo su mayor ampliación desde la creación de este órgano en 1977. Mediante esa ley se había designado a la Defensoría del Pueblo de Austria (*Volksanwaltschaft*), junto con sus comisiones, como mecanismo nacional de prevención con arreglo al Protocolo Facultativo. Funcionarios de la Defensoría del Pueblo o, mejor dicho, de sus comisiones, visitan periódicamente lugares donde las personas se ven privadas de su libertad, incluidas las instituciones penales, y formulan las recomendaciones necesarias a la autoridad superior competente. En cuestiones de derechos humanos, la Defensoría del Pueblo es asesorada por un Consejo de Asesoramiento sobre los Derechos Humanos.

118. La base jurídica de la Defensoría del Pueblo —el 8º de los Capítulos Principales de la Ley Constitucional Federal (*Bundesverfassungsgesetz*) y la Ley de la Defensoría del Pueblo (*Volksanwaltschaftsgesetz*)— se adaptó en consecuencia. En abril de 2012 se creó el Consejo de Asesoramiento sobre los Derechos Humanos, y en julio de 2012 se designaron los jefes y miembros de las comisiones. Con la publicación del reglamento y la asignación de responsabilidades de la Defensoría del Pueblo, sus comisiones y el Consejo de Asesoramiento sobre los Derechos Humanos, quedaron cumplidas las condiciones del marco jurídico para el desempeño de sus nuevas tareas. Una vez terminada la capacitación preparatoria de las comisiones, que se desarrolló con la cooperación del Consejo de Europa, en septiembre de 2012 se dio inicio a las visitas de seguimiento.

119. El complemento del seguimiento *a posteriori* de la Defensoría del Pueblo por el mecanismo preventivo contribuye notablemente a aumentar la eficacia y la eficiencia de las actividades de la Defensoría destinadas a salvaguardar los derechos humanos. Al menos una vez al año, la Defensoría del Pueblo presenta un informe de sus actividades al Consejo Nacional (una de las dos cámaras del Parlamento de Austria) y al Subcomité de las Naciones Unidas para la Prevención de la Tortura. En esa ocasión también se formulan propuestas de reformas legislativas y se presentan los resultados de la labor de seguimiento de las comisiones.

120. En detalle, las funciones de la Defensoría del Pueblo ahora abarcan a los órganos del gobierno federal, incluidas sus actividades como titulares de derechos privados y, en el caso del artículo 148i 1), primera oración, de la Ley Constitucional Federal, también al gobierno de la provincia en cuestión. Estas funciones entrañan lo siguiente:

1) Visitar y examinar periódicamente lugares de detención, de acuerdo con el artículo 4 del Protocolo Facultativo;

2) Observar y vigilar al mismo tiempo el comportamiento de los órganos autorizados para emitir órdenes directas y ejecutar medidas coercitivas; y

3) Visitar periódicamente y vigilar efectivamente todos los centros y los programas diseñados para las personas con discapacidad, de acuerdo con el artículo 16, párrafo 3, de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, e impedir que se produzcan casos de explotación, violencia y abuso.

121. Todas las provincias, salvo Vorarlberg, han reconocido la competencia de la Defensoría del Pueblo de Austria y de sus comisiones para entender también en cuestiones comprendidas en la jurisdicción de la provincia en cuestión, de acuerdo con el artículo 148i de la Ley Constitucional Federal. Vorarlberg ha encomendado la tarea de visitar instituciones que funcionan bajo la jurisdicción de Vorarlberg a la Defensora del Pueblo regional y la comisión establecida por ella.

Procedimientos del mecanismo nacional de prevención

122. Para realizar visitas en el terreno, la Defensoría del Pueblo de Austria creó seis comisiones regionales, que están integradas por expertos de diversos ámbitos profesionales

y visitan centros seleccionados al azar. Estas visitas pueden realizarse sin previo aviso. En caso de peligro inminente, las comisiones pueden tomar medidas por iniciativa propia. Las comisiones tienen amplios derechos respecto de las visitas. Poseen acceso ilimitado a todos los lugares de detención, así como a instituciones y centros para personas con discapacidad. Tienen derecho a investigar todos los detalles pertinentes acerca de las condiciones de vida de quienes están privados de libertad, así como a examinar si las condiciones de vida de las personas con discapacidad son adecuadas. Por ello, se les debe dar acceso a todos los documentos y la información necesarios. A su pedido, los miembros de las comisiones pueden hablar con los detenidos y las personas con discapacidad. La información que reúnen es muy delicada, de ahí que, para manejarla, en la nueva base jurídica se dispongan reglas precisas que la Defensoría del Pueblo está obligada a cumplir. La comisión presenta informes sobre sus visitas y observaciones directamente a la Defensoría del Pueblo. Todas las observaciones y conclusiones de las comisiones se documentan en protocolos estandarizados, que constituyen la base para exámenes posteriores y la evaluación final de la Defensoría del Pueblo. En muchos casos, es necesario que la Defensoría del Pueblo se ponga en contacto con las autoridades supervisoras competentes y los patrocinadores de las instituciones para identificar posibles deficiencias del sistema y preparar propuestas de mejora comunes. Si la Defensoría del Pueblo no aplica las recomendaciones o indicaciones de las comisiones, estas pueden agregar las observaciones pertinentes dentro de sus respectivas áreas de responsabilidades al informe de la Defensoría.

123. La Defensoría del Pueblo de Austria obtuvo otros 15 puestos permanentes. Para 2013, se le asignó un presupuesto de 2.960.000 euros para hacer frente a las nuevas tareas. Actualmente trabajan en la Defensoría del Pueblo 90 funcionarios. No están incluidos entre los miembros del personal los 48 integrantes de las seis comisiones y los 34 miembros y miembros suplentes del Consejo de Asesoramiento sobre los Derechos Humanos que actúa en la órbita de la Defensoría del Pueblo.

Resultados de las actividades preventivas

124. Desde septiembre de 2012 y hasta el 27 de junio de 2014, las comisiones han realizado 861 visitas de seguimiento y observaciones. Visitaron 170 hogares para ancianos y residencias de la tercera edad, 87 hospitales clínicos y psiquiátricos, 121 instituciones de bienestar juvenil, 109 centros para personas con discapacidad, 78 prisiones, 151 comisarías y centros de detención policial y 10 cuarteles militares. Además, las comisiones hicieron el seguimiento de 62 expulsiones y 73 manifestaciones, redadas policiales y actos públicos de gran repercusión. En 2013, la Defensoría del Pueblo terminó 234 de los 530 protocolos de las comisiones que se emitieron el mismo año. No todas las visitas de seguimiento ni todas las observaciones de operativos policiales dan lugar a denuncias por parte de las comisiones durante las conversaciones finales llevadas a cabo con la administración de la institución o los oficiales responsables del operativo policial. En 171 casos no fue necesaria la intervención de la Defensoría.

Resultados de las actividades de seguimiento relativas al poder judicial

125. En 2013, 19.249 personas plantearon denuncias ante la Defensoría del Pueblo de Austria, es decir que, en comparación con el año anterior, el número de denuncias tuvo un aumento del 23%. El alcance de la responsabilidad de seguimiento de la Defensoría del Pueblo en el ámbito de la justicia abarca la administración de justicia, las fiscalías —a menos que haya una protección judicial contra sus decisiones—, el examen de las demoras procesales ocasionadas por los fiscales o los tribunales, y el sistema del servicio penitenciario. Se iniciaron 935 procedimientos de investigación por denuncias contra el poder judicial. En 2013, la Defensoría del Pueblo presentó 317 denuncias "propiamente dichas" ante el Ministerio Federal de Justicia, que comprendieron tanto denuncias individuales como pedidos de información de carácter general. Este número no

incluye presentaciones de la Defensoría del Pueblo tales como las notificaciones y los procedimientos para transmitir expedientes y diarios judiciales. De estos 317 pedidos de información, 202 se referían al sistema del servicio penitenciario, 46 a procesos judiciales y 62 a procedimientos de investigación de los fiscales; estos pedidos de información deben considerarse en relación con el número total de procedimientos tramitados por los tribunales y los fiscales en 2013 (es decir, un total de 4.000 casos, sin incluir el servicio penitenciario).

126. En la Ley de Aplicación del Protocolo Facultativo se estipula que la Defensoría del Pueblo de Austria también es responsable del examen de las denuncias de violación de los derechos humanos (el delito más grave). El seguimiento *a posteriori* existente hasta entonces fue complementado con el mecanismo de seguimiento preventivo y control, con el propósito de garantizar la protección más integral posible de los derechos humanos. En su calidad de mecanismo nacional de prevención conforme al Protocolo Facultativo, la Defensoría del Pueblo ejerce las funciones esenciales de una institución nacional de derechos humanos. Después de su nueva acreditación y en su calidad de institución nacional de derechos humanos, está representada en el Comité Internacional de Coordinación de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos en la categoría B. En razón de las enmiendas constitucionales introducidas después del último examen, la Defensoría del Pueblo cumple ahora con los Principios de París respecto de la amplitud de su mandato en materia de derechos humanos y de su cooperación con la sociedad civil. Por ejemplo, las ONG constituyen la mitad de los miembros y miembros suplentes del Consejo de Asesoramiento sobre los Derechos Humanos que actúa como órgano asesor de la Defensoría del Pueblo.

127. En consecuencia, no hay intenciones de constituir una nueva institución nacional de derechos humanos, puesto que el poder judicial independiente cumple un papel fundamental en Austria en lo que respecta a la protección de los derechos humanos. Por otra parte, Austria cuenta con tres institutos académicos de derechos humanos que cumplen muchas de las tareas exigidas por los Principios de París (por ejemplo, despertar mayor conciencia mediante la información y (más) capacitación, realizar evaluaciones y disponer la ejecución de estudios): el Instituto Ludwig Boltzmann de Derechos Humanos de Viena, el Centro Europeo de Capacitación e Investigación sobre Derechos Humanos y Democracia de Graz y el Instituto Austríaco de Derechos Humanos de Salzburgo. Estos institutos también reciben apoyo y contratos públicos.

En relación con las anteriores observaciones finales aprobadas por el Comité (párr. 19), sírvanse proporcionar información actualizada sobre la disponibilidad de datos precisos y fiables sobre los actos de tortura y los malos tratos bajo custodia policial y en otros lugares de detención, incluido el uso excesivo de la fuerza. Sírvanse indicar si se han instaurado mecanismos para recopilar y procesar datos sobre el origen étnico de las víctimas y sobre las denuncias de uso excesivo de la fuerza y conducta ilícita de agentes de la policía.

128. Nos remitimos a la explicación contenida en el párrafo 18.

A la luz de las anteriores observaciones finales del Comité (párrs. 19 y 20), sírvanse proporcionar información sobre el mandato y las investigaciones de las denuncias de tortura y malos tratos cometidos por agentes del orden emprendidas por la Oficina Federal de Lucha contra la Corrupción, que incluya el número de denuncias de tortura o malos tratos recibidas y las medidas adoptadas en respuesta a esas denuncia. Teniendo en cuenta la inquietud previamente expresada por el Comité sobre el alto nivel de impunidad en los casos de brutalidad policial, sírvanse señalar si las circunstancias agravantes establecidas en el artículo 33 del Código Penal han sido invocadas en la determinación de sanciones en casos de tortura y malos tratos durante el período objeto de examen y, en caso afirmativo, si las penas impuestas se condicen con la gravedad de los delitos. Asimismo, sírvanse indicar si se han otorgado a las víctimas recursos efectivos y rehabilitación, en particular en el caso de Mike B., y proporcionar información actualizada sobre los resultados de las investigaciones, los enjuiciamientos y las condenas en relación con ese caso. Sírvanse proporcionar información actualizada sobre los progresos realizados por el grupo de trabajo establecido por el Consejo Consultivo de Derechos Humanos en la formulación de las bases conceptuales para la creación de un órgano independiente que investigue los malos tratos cometidos por la policía.

129. La Oficina Federal de Lucha contra la Corrupción (*Bundesamt zur Korruptionsprävention und Korruptionsbekämpfung*, en adelante denominada BAK) es una unidad orgánica del Ministerio Federal del Interior que se ha creado fuera de la Dirección General de Seguridad Pública (*Generaldirektion für die öffentliche Sicherheit*). La base jurídica de la BAK es la Ley Federal de Creación y Organización de la Oficina Federal de Lucha contra la Corrupción (*Bundesgesetz über die Einrichtung und Organisation des Bundesamts zur Korruptionsprävention und Korruptionsbekämpfung*, en adelante denominada BAK-G). Las tareas y responsabilidades de la BAK están reglamentadas en el artículo 4 de la BAK-G; la responsabilidad básica de la BAK es la prevención y lucha contra la corrupción a nivel nacional. Por lo tanto, las investigaciones llevadas a cabo por ella se centran en el ámbito de los "delitos en el ejercicio de la función pública". Además, conforme al artículo 4, párrafo 1), apartado 15), de la BAK-G, la BAK tiene jurisdicción nacional en lo que respecta a actos punibles tipificados en el Código Penal y los reglamentos penales, cometidos por funcionarios del Ministerio Federal del Interior, siempre que vayan a ser enjuiciados por la BAK sobre la base de una orden escrita de un tribunal o un fiscal (lo que se conoce como "ampliación jurisdiccional"). A fin de ejercer su competencia en dichos casos, en el artículo 5 de la BAK-G se estipula que todas las autoridades policiales y comisarías que hayan tomado conocimiento de un acto punible en el sentido del artículo 4, párrafo 1), apartados 1) a 15) de la ley citada (que comprende, por ejemplo, acusaciones de malos tratos cometidos por funcionarios del área de responsabilidad del Ministerio) deben notificar a la BAK por escrito y sin demora, independientemente de sus obligaciones de notificación en virtud del Código de Procedimiento Penal. Esta obligación de notificar a la BAK según lo especificado por la ley se establece en detalle en las instrucciones internas (véanse la instrucción interna del 13 de junio de 2013, Expediente N°: BMI-OA1300/0017-IV/BAK/2013 y la instrucción interna del 23 de abril de 2010, Expediente N°: BMI-OA1000/0047-II/1/b/2010). Cabe mencionar la obligación adicional de notificar al Consejo de Asesoramiento sobre los Derechos Humanos o a la Defensoría del Pueblo de Austria. El número total de acusaciones de malos tratos recibido por la BAK se registra y publica en su informe anual. Las cifras extraídas del informe anual de la BAK son las siguientes: en 2010, 434; en 2011, 365; y en 2012, 357 notificaciones. El informe anual de 2013 se halla en preparación. Quisiéramos señalar expresamente que los números proporcionados incluyen solo las acusaciones que fueron informadas a la BAK y no se limitan a los agentes de policía. La mayoría de las investigaciones se relacionan con acusaciones de malos tratos investigadas por comisarías subordinadas, particularmente debido a su responsabilidad local inmediata. En dichos casos, la BAK pide informes con arreglo al artículo 100 del Código de Procedimiento

Penal. En los distintos casos de acusaciones de malos tratos —en la medida en que vayan a ser tramitados por la BAK por mediación orden escrita de un tribunal o un fiscal— la BAK llevará a cabo investigaciones. En casos justificados objetivamente —por ejemplo, en presuntos casos de malos tratos que hayan redundado en lesiones graves o en los casos en que también parezca ser necesaria la imparcialidad organizacional, la BAK iniciará directamente las investigaciones y proporcionará al fiscal competente el informe incidental pertinente, con la solicitud de que se haga cargo de la tarea, según lo dispuesto en el artículo 4, párrafo 1), apartado 15), de la BAK-G.

130. No compete al Gobierno de Austria evaluar la proporcionalidad de las penas impuestas por un poder judicial independiente. Hasta ahora —a pesar de la obligación de notificar aquellos casos en los que se aplicaron circunstancias agravantes según el artículo 33, párrafo 5) del Código Penal— hubo muy pocos informes, de modo que (aún) no se puede formular una declaración representativa acerca de la aplicación de circunstancias agravantes.

131. Respecto del caso de Mike B.: Durante un operativo llevado a cabo por la policía federal de Viena el 11 de febrero de 2009 en la estación de metro de Spittelau, agentes de policía cometieron el desafortunado error de confundir al docente afroamericano Mike B. con un hombre sospechoso de narcotráfico. Se usó la fuerza física por ser la medida más leve de acuerdo con la Ley de Uso de Armas (*Waffengebrauchsgesetz*), porque el Sr. B. no cumplió con la instrucción clara de cumplir una orden oficial, es decir, proporcionar su identificación. En el curso del operativo, el Sr. B. sufrió fracturas, hematomas y un desgarro muscular. El 11 de enero de 2011, el agente de policía interviniente fue condenado por el veredicto final de un tribunal penal a pagar una multa por ocasionar de manera negligente una lesión física grave. Ahora está pendiente de resolución una acción civil por daños por el monto de 102.463 euros contra la República de Austria conforme al artículo 8 de la Ley de Responsabilidad de los Organismos Públicos. La autoridad policial empleadora del agente no vio razón alguna para iniciar procedimientos disciplinarios además del enjuiciamiento penal.

132. Por recomendación del grupo de trabajo del ex Consejo Consultivo de Derechos Humanos del Ministerio Federal del Interior, este Ministerio y el Consejo Consultivo acordaron establecer un punto de entrada de fácil acceso para las denuncias fuera del ámbito de la administración de la seguridad pública. Si bien el Consejo Consultivo de Derechos Humanos del Ministerio Federal del Interior concluyó sus actividades en el transcurso de la aplicación del Protocolo Facultativo el 30 de junio de 2012, los resultados de muchos años de trabajo están integrados actualmente en la nueva labor de la Defensoría del Pueblo de Austria que, desde el 1 de julio de 2012, funciona como el mecanismo nacional de prevención previsto en el Protocolo Facultativo. Esta continuidad garantiza que no se pierdan los principios formulados hasta el momento. En su calidad de órgano administrativo independiente de seguimiento, la Defensoría del Pueblo puede efectuar el seguimiento de las acusaciones de maltrato policial, tal como lo hacía antes de la ampliación de su mandato. El mandato de la Defensoría del Pueblo en la esfera de la prevención, ampliado por la Ley Constitucional, comprende —además de la potestad de visitar todos los lugares de privación de libertad y las tareas de una autoridad independiente de conformidad con el artículo 16, párrafo 3), de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad— el cometido de observar y vigilar al mismo tiempo el comportamiento de los órganos autorizados para emitir órdenes directas y ejecutar medidas coercitivas (véase el párrafo 19).

133. Por último, cabe mencionar que también los tribunales administrativos creados recientemente (véase el párrafo 29) son competentes en casos específicos de denuncias contra la emisión de órdenes directas y la ejecución de medidas coercitivas. Cualquiera que aduzca que dichas medidas han violado sus derechos puede presentar una denuncia, como

resultado de la cual un tribunal puede determinar la ilicitud o la legalidad del acto por el que se han emitido las órdenes directas o se han ejecutado las medidas coercitivas en cuestión.

134. En la declaración del párrafo 19 figura una explicación más detallada.

Sírvanse proporcionar información actualizada, desglosada por edad, sexo y origen étnico, de las víctimas, así como sobre el número de denuncias, investigaciones, enjuiciamientos y condenas y penas impuestas en los casos de trata de seres humanos en el período examinado. Sírvanse comentar la información de que más de la mitad de los tratantes condenados pasaron 12 meses o menos en la cárcel y de que una tercera parte de los culpables de trata condenados no lo son a penas de prisión. Sírvanse indicar si las víctimas de la trata de personas son beneficiarias de apoyo a las víctimas y medidas de recuperación, incluido apoyo legal y psicosocial, así como si se les ofrecen posibilidades, cuando es necesario, de ganarse la vida.

135. En los anexos 4 y 5 que se adjuntan al presente informe se consignan datos estadísticos actualizados sobre las víctimas de casos de trata.

136. Desearíamos señalar, como se destacó antes en el párrafo 21, que no compete al Gobierno de Austria evaluar la proporcionalidad de las penas impuestas por el poder judicial. Nos gustaría mencionar, sin embargo, que se ofrecen a los jueces las actividades integrales de capacitación y perfeccionamiento descritas en el párrafo 12, que tienen por objeto despertar conciencia y sensibilizar aún más acerca del tema de la "trata de personas".

137. Con respecto a la lucha contra la trata, Austria aplica un enfoque basado en los derechos humanos y centrado en las víctimas. Se asigna un alto grado de prioridad a las medidas destinadas a protegerlas y, en particular, a la identificación de las presuntas víctimas y a su asesoramiento integral, respaldo e integración social. Se prestará apoyo y se brindará atención a las personas tan pronto se descubran causas fundadas para suponer que han sido objeto de trata, independientemente de que estén dispuestas a cooperar con las autoridades o de que residan legalmente en Austria. En el período examinado la situación jurídica de las víctimas se ha fortalecido mediante modificaciones de la legislación pertinente: a partir de 2011 se facilita el acceso de las víctimas y los testigos de la trata al mercado laboral de Austria (artículo 4 de la Ley de Empleo de Extranjeros, *Ausländerbeschäftigungsgesetz*). Además, desde 2013, las víctimas de trata que, al momento de la comisión del delito, residan legalmente en Austria tienen derecho a recibir el apoyo que el Gobierno ofrece a las víctimas de delitos (artículo 1 de la Ley de Víctimas de Delitos, *Verbrechensopfergesetz*). Se otorga a los nacionales de terceros países que sean testigos o víctimas de trata un permiso de residencia de "protección especial" (artículo 57 de la Ley de Asilo) para facilitar el enjuiciamiento penal o para permitirles presentar denuncias en la justicia civil.

138. En Austria, el Organismo de Intervención a favor de las Mujeres Víctimas de Trata (en adelante denominado LEFÖ-IBF) es la entidad nacional competente de ayuda a estas víctimas. Está financiado por el Ministerio Federal del Interior y el Ministerio Federal de Educación y la Mujer y, sobre la base de un acuerdo de asociación, actúa en nombre de las autoridades públicas de conformidad con el artículo 25 de la Ley de la Policía de Seguridad. LEFÖ-IBF centra su labor en el apoyo a la integridad mental, física y social de las mujeres y las niñas, y presta los siguientes servicios: intervención en casos de crisis, asesoramiento y apoyo psicosocial, y asistencia médica. En los procesos contra los traficantes de personas, LEFÖ-IBF presta el respaldo psicosocial y jurídico establecido por la ley. Este servicio está financiado por el Ministerio Federal de Justicia. En la fase inicial, Austria está obligada a dar a las víctimas de trata por lo menos 30 días de "tiempo para la recuperación y la contemplación". Desde principios de 2012, las víctimas de terceros países que están al cuidado de LEFÖ-IBF pueden ser admitidas directamente para recibir servicios

sociales básicos en situaciones de emergencia. LEFÖ-IBF también organiza el regreso de las víctimas que desean volver a sus lugares de origen. A pesar del ajustado presupuesto, las subvenciones financieras para LEFÖ-IBF se han incrementado de 480.000 euros en 2010 a 706.740 euros en 2014, es decir, experimentaron un aumento de alrededor del 47%. Número de casos desde 2010:

- 2010: 233 víctimas y 9 niños recibieron apoyo;
- 2011: 239 víctimas y 12 niños recibieron apoyo;
- 2012: 232 víctimas y 10 niños recibieron apoyo.

139. Una evaluación de la base de datos de cálculos de apoyo a los procesos organizada en 2011 revela que la evolución de las actividades de apoyo de LEFÖ-IBF ha sido la siguiente.

Año	Subvención (en euros)	Víctimas de trata		Total
		Mujeres	Hombres	
2011	90 187	78	1	79
2012	99 664	102	1	103
2013	166 262	118	5	123

140. Drehscheibe, institución con sede en la ciudad de Viena, brinda cuidados integrales a los menores víctimas de trata, al tiempo que vela por el interés superior del niño. Junto con Rumania y Bulgaria, ha desarrollado modelos de retorno que garantizan el regreso seguro y respaldado de los menores a sus países de origen. Por otra parte, Drehscheibe organiza actividades de capacitación en algunos países de origen, principalmente en Rumania, Bulgaria y Moldova. En 2013, se estableció una línea telefónica directa en toda la Unión Europea para la búsqueda de niños desaparecidos (116.000) y se le dio publicidad con una tarjeta de información. El grupo de trabajo sobre trata de niños del Grupo Especial sobre la Trata de Personas ha preparado una carpeta titulada *Trata de niños en Austria: antecedentes y elementos para identificar a las víctimas*, dirigida a las instituciones de bienestar juvenil, la policía, las autoridades públicas que se ocupan de los extranjeros, las embajadas, los consulados y el poder judicial. Esta publicación ya ha tenido que reimprimirse varias veces. Desde enero de 2014 existe un programa de apoyo específico para las víctimas varones de la trata, que funciona en la órbita de MEN, el centro de salud para hombres. Este punto de contacto presta servicios de intervención en casos de crisis y de asesoramiento psicológico; la competencia intercultural y la comprensión de las particularidades de cada género permiten a sus colaboradores ganarse la confianza de las víctimas. MEN también suministra servicios de interpretación, alojamiento seguro (en cooperación con las instituciones existentes), conocimientos prácticos y fondos para distintos paquetes de ayuda inicial, y coopera con centros de orientación para abordar cuestiones vinculadas al empleo, la residencia y la seguridad social y el respaldo en los procesos (con la cooperación de las instituciones existentes). Además, se estableció un punto de contacto para trabajadores sin documentación, que servirá para identificar a las víctimas de trata con fines de explotación laboral. Para detectar mejor a las víctimas de trata, el plan de acción nacional dispone la capacitación integral de todos los profesionales que podrían tener contacto con las víctimas. Las actividades de capacitación se desarrollan en estrecha cooperación con ONG, como LEFÖ-IBF, ECPAT o el Instituto Ludwig Boltzmann de Derechos Humanos. En octubre de 2011, se creó un departamento especial en el Tribunal Regional de Viena que tiene jurisdicción especial en los casos de trata y habilita a los jueces especializados a entender en ellos.

Sírvanse proporcionar información actualizada, desglosada por edad y origen étnico de las víctimas, sobre el número de denuncias, investigaciones, juicios, condenas y penas impuestas en casos de violencia de género en el período examinado.

141. En lo que respecta a la recopilación de datos sobre los procesos (investigaciones llevadas a cabo por los fiscales, enjuiciamientos y condenas) relativos a la violencia de género, persiste el mismo problema fundamental que se explicó en el párrafo 18: en Austria no se dispone de una evaluación general de datos específicos pertinentes puesto que solo se recopilan datos estadísticos de tribunales penales en relación con delitos tipificados en el Código Penal. Debido a la definición amplia de la violencia de género, esta figura no puede desglosarse por delito y, por lo tanto, por el momento no es posible que la información se refleje en las estadísticas de los tribunales penales ni en la automatización del proceso judicial, para la que también se requiere un desglose por delito. De todas maneras, desde el 28 de septiembre de 2011, la edad, el sexo y la nacionalidad de las víctimas pueden registrarse en la automatización del proceso judicial. Desde el 1 de diciembre de 2011, dichos datos se transmiten junto con los informes policiales y se ingresan directamente en la automatización del proceso judicial. Pueden complementarse o modificarse en todas las etapas del proceso, y han posibilitado por primera vez cuantificar el número de víctimas mujeres. La información acerca de las víctimas proveniente de la automatización del proceso judicial se analizó en el informe sobre seguridad de 2012.

Comparación entre víctimas y delincuentes⁷ (todos los delitos)

	<i>Víctimas</i>	<i>Porcentaje</i>	<i>Delincuentes</i>	<i>Porcentaje</i>
Total	278 160		301 100	
Género registrado	222 306	100	286 384	100
de dicho registro, mujeres	86 875	39,1	62 065	21,7
de dicho registro, varones	135 431	60,9	224 319	78,3

142. Los datos indican cuántas personas se designaron como víctimas en los procesos tramitados en el período examinado. No revelan la cantidad de casos involucrados, puesto que una persona pudo haber sido víctima de múltiples delitos cuyo enjuiciamiento tiene lugar en un proceso. Por otra parte, es posible que haya registros múltiples si los procesos contra distintos delincuentes se tramitan por separado, y la misma víctima del delito se registra varias veces.

143. En procesos tramitados en 2012 por delitos contra la vida y la integridad física (artículos 75 a 95 del Código Penal), se designó como víctimas a 113.549 personas en la automatización del proceso judicial. Este número representa más del 40% del total de víctimas registradas. En esta esfera, participaron en los procesos penales más víctimas que acusados (112.608 personas). De todas las víctimas de delitos violentos, 68.602 eran varones y 41.441, mujeres (se desconocía esta información, o no había registro de ella, en el caso de 3.506 víctimas). De ello se desprende que la mayoría de las víctimas de delitos contra la vida y la integridad física son hombres (62,3%). Sin embargo, los hombres constituyen una proporción aún mayor de los delincuentes (78,1%).

⁷ Los delincuentes corresponden al número de acusados en procedimientos registrados en la automatización del proceso judicial en 2012. Ello se aplica también a los dos cuadros siguientes.

Comparación entre víctimas y delincuentes (delitos contra la vida y la integridad física)

	<i>Víctimas</i>	<i>Porcentaje</i>	<i>Delincuentes</i>	<i>Porcentaje</i>
Total	113 549		112 608	
Género registrado	110 043	100	109 920	100
de dicho registro, mujeres	41 441	37,7	24 051	21,9
de dicho registro, varones	68 602	62,3	85 869	78,1

144. En procesos tramitados en 2012 por delitos contra la integridad sexual (artículos 201 a 220b del Código Penal), se designó como víctimas a 4.035 personas en la automatización del proceso judicial. De ellas, 629 eran varones y 3.169, mujeres (se desconocía esta información, o no había registro de ella, en el caso de 237 víctimas). Es así que la mayoría de las víctimas de delitos sexuales son mujeres (83,4%), en tanto que los delincuentes responsables de delitos de este tipo son casi exclusivamente varones (92,7%).

Comparación entre víctimas y delincuentes (delitos contra la integridad sexual)

	<i>Víctimas</i>	<i>Porcentaje</i>	<i>Delincuentes</i>	<i>Porcentaje</i>
Total	4 035		4 905	
Género registrado	3 798	100	4 696	100
de dicho registro, mujeres	3 169	83,4	341	7,2
de dicho registro, varones	629	16,6	4 355	92,7.

Artículo 14

A la luz de las anteriores observaciones finales del Comité (párr. 21), sírvanse proporcionar datos estadísticos y ejemplos de casos en que las víctimas de tortura y malos tratos hayan recibido una reparación adecuada, en particular rehabilitación, desde el examen del anterior informe periódico. En concreto, sírvanse proporcionar información sobre la indemnización en el caso del Sr. Bakary Jassay, de nacionalidad gambiana, en particular, si recibió o no los 3.000 euros que el tribunal le había concedido por los daños resultantes del dolor y sufrimiento que se le habían ocasionado cuando fue maltratado y gravemente herido por un agente de policía en Viena el 7 de abril de 2006.

145. Por sentencia del Tribunal Regional Penal de Viena, el 31 de agosto de 2006 se declaró culpables a cuatro agentes de policía en el caso de Bakary Jassay, a quien se le adjudicó preliminarmente una indemnización (simbólica) de 3.000 euros.

146. Debido a una apelación basada en un pedido de nulidad presentado por la Fiscalía General en defensa de la legalidad, el Tribunal Supremo canceló la indemnización de 3.000 euros sin sustitución, porque en virtud del derecho austríaco las personas agraviadas pueden ser partes en procesos penales incoados contra uno o varios agraviantes que actuaran en calidad de miembros de un órgano oficial, pero deben remitirse a los tribunales civiles para sustanciar sus denuncias, que solo pueden hacerse valer a la luz de la Ley de Responsabilidad de los Organismos Públicos.

147. En el proceso posterior en virtud de la Ley de Responsabilidad de los Organismos Públicos, la persona agraviada ha recibido, hasta ahora, una indemnización por valor de 110.000 euros. El proceso judicial está pendiente de resolución.

Artículo 16

A la luz de las anteriores observaciones finales del Comité (párr. 22), sírvanse indicar si la Oficina Sanitaria Comunal de Viena ha contratado personal médico y clínico tras el visto bueno recibido en 2009 para ampliar la plantilla, y si los exámenes médicos de las trabajadoras del sexo registradas se llevan a cabo en un entorno que salvaguarde su intimidad y respete su dignidad.

148. Los exámenes médicos de las trabajadoras del sexo registradas practicados en el ambulatorio para enfermedades de transmisión sexual del Departamento Municipal 15, Oficina Sanitaria Comunal de Viena, en todo momento se han llevado a cabo en un entorno que salvaguarda su intimidad y respeta su dignidad. La pregunta pertinente ya fue contestada íntegramente en una carta enviada al Presidente del Comité contra la Tortura de las Naciones Unidas de fecha 19 de enero de 2011, y se rectificaron las acusaciones en contrario. Con respecto a la dotación de personal, ya en 2011 se informó al Presidente de ese Comité que se habían contratado más funcionarios y que se planeaba contratar aún más. En ese momento, los planes de contratación de personal comprendían 8 médicos (especialistas), 9 auxiliares médicos, 3 analistas biomédicos, 2 empleados de oficina y 4 asistentes sociales para el ambulatorio mencionado. El plan para el año 2013 incluía 10 médicos (especialistas), 13 auxiliares médicos, 3 analistas biomédicos, 4 empleados de oficina y 5 asistentes sociales.

A la luz de las anteriores observaciones finales del Comité (párr. 25), sírvanse indicar si se han dejado o no de utilizar las camas con red como medida de inmovilización en los centros psiquiátricos y de bienestar social desde el examen del anterior informe periódico. Además, sírvanse proporcionar información actualizada sobre las medidas adoptadas para crear un registro central de todas las instituciones psiquiátricas, en el que conste información detallada sobre cada caso en que se haya recurrido a medios físicos y químicos de inmovilización, con indicación del tipo de medio de inmovilización utilizado, los motivos por los que se utilizó y durante cuánto tiempo.

149. Desde el establecimiento del mecanismo nacional de prevención en julio de 2012, la Defensoría del Pueblo de Austria y el Consejo de Asesoramiento sobre los Derechos Humanos integrado se han ocupado intensamente de la cuestión de las camas con red y de las camas-jaula con elástico enrejado. Ambos órganos recomendaron poner en marcha de inmediato un programa eficaz, acorde con las normas internacionales, para dejar de usar las camas con red y demás camas-jaula en todo el país. Actualmente las autoridades de Austria están aplicando esta recomendación con la cooperación de expertos internacionales.

150. La recomendación de establecer un registro de hospitales psiquiátricos que contuviera información detallada sobre cada caso de uso de medios físicos de inmovilización y en el que se indicaran las razones del uso y su duración se transmitió a todos los hospitales psiquiátricos involucrados en la aplicación de la Ley de Hospitalización de los Enfermos Mentales (*Unterbringungsgesetz*), con la solicitud de que adaptaran sus sistemas de documentación en consecuencia. La recomendación también se transmitió a los patrocinadores de las instituciones sujetas a la Ley de Residencias de la Tercera Edad (*Heimaufenthaltsgesetz*).

Sírvanse proporcionar información sobre las medidas adoptadas por el Estado parte, además de la prohibición legal, para erradicar los castigos corporales en todos los ámbitos, y sobre todas las salvaguardias y mecanismos de los que disponen los niños en la práctica. Asimismo, sírvanse proporcionar información sobre la legislación que prohíbe los castigos corporales como medida disciplinaria en las instituciones penales.

151. Como cuestión de principio, todo abuso hacia una persona que le ocasione una lesión o riesgos para la salud, aunque solo sea por negligencia, se castigará de acuerdo con el artículo 83, párrafo 2), del Código Penal. Esta disposición también establece el castigo a cualquiera que ocasione intencionalmente una lesión física a otra persona o dañe su salud. La pena aplicable al delito básico es de hasta un año de cárcel. Cuando el delito fuera calificado, por ejemplo, si entrañara lesiones graves, la pena sería considerablemente mayor. Cuando el abuso no ocasionara ninguna lesión, podría imponerse la pena por insulto, según lo dispuesto en el artículo 115 del Código Penal, si el abuso hubiera tenido lugar en público o en presencia de varias personas. Estas disposiciones penales son válidas para todas las personas y grupos profesionales.

152. Además de estas disposiciones generales, el artículo 312 del Código Penal contiene una definición de delito especial relativo a la tortura o la desatención de un recluso por un oficial, con penas de hasta dos años de cárcel (cuando se tratara de delitos calificados, también es posible aplicar penas más severas).

153. En cuanto al servicio penitenciario, en el artículo 109 de la Ley del Servicio Penitenciario (*Strafvollzugsgesetz*) se fijan las penas por infracciones en institutos penales. Como medidas disciplinarias, se establecen amonestaciones, privación de beneficios y derechos, multas y arresto domiciliario. Dado que no se prevén entre ellas los castigos corporales, estos están prohibidos.

154. Desde 2008 se ejecuta en todo el país el proyecto denominado "*Weisse Feder*: Juntos por la equidad y contra la violencia", una iniciativa del Ministerio Federal de Educación y la Mujer a favor de la equidad y contra la violencia en las escuelas, que tiene como objetivo fundamental despertar conciencia y cualificar a docentes, padres y alumnos. Constantemente se amplían los programas educativos en materia de prevención de la violencia que se dictan en el instituto de formación docente de Austria. En el año escolar 2012/13 asistieron a los cursos pertinentes 16.228 docentes. A fin preparar mejor a los alumnos para hacer frente a la violencia y la agresión, en las escuelas se ponen en marcha programas de prevención de la violencia. Los psicólogos escolares especializados en esta esfera acompañan y aconsejan a alumnos y docentes. Véase más información en el informe provisional de la iniciativa en el sitio: www.weissefeder.at.

II. Otras cuestiones

Se ruega faciliten información actualizada sobre las medidas adoptadas por el Estado parte para reaccionar ante las amenazas terroristas y describan, en su caso, de qué manera han afectado las medidas de lucha contra el terrorismo a las salvaguardias de los derechos humanos en la ley y en la práctica y cómo se ha asegurado que esas medidas sean conformes con todas las obligaciones contraídas en virtud del derecho internacional, especialmente la Convención, de conformidad con las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, en particular la resolución 1624 (2005)⁸. Sírvanse describir la capacitación impartida en esa materia a los agentes de las fuerzas del orden; el número de personas condenadas en virtud de dicha legislación; las salvaguardias y las vías de recurso que existen en la ley y en la práctica para las personas sujetas a medidas antiterroristas; y si

⁸ S/2001/1313; S/2002/1086; S/2003/912; S/2004/876; S/2006/215.

ha habido denuncias por incumplimiento de las normas internacionales, así como las actuaciones a que han dado lugar.

155. En el curso de la aplicación de las directrices internacionales, en los últimos años Austria ha adoptado medidas legislativas para combatir el terrorismo, de modo que el adiestramiento con fines terroristas (artículo 278e del Código Penal) —palabra clave: "campamentos terroristas"— es una actividad punible. En el marco de la Ley de Prevención del Terrorismo 2010 (*Terrorismuspräventionsgesetz 2010*), la orden de cometer un acto terrorista (artículo 278f del Código Penal), la instigación a cometer actos terroristas y la aprobación de este tipo de actos (artículo 282a del Código Penal) —palabra clave: "preconizadores del odio"— se tipificaron entonces como delitos. En este contexto también cabe notar la resolución del Parlamento de Austria del 19 de enero de 2012 relativa a la salvaguardia de los derechos humanos en la lucha contra el terrorismo, que exige al Gobierno Federal seguir esforzándose por salvaguardar y promover los derechos humanos en el curso de la aplicación de estrategias antiterroristas.

156. Con todo, en Austria no existe una ley penal especial relativa a la lucha contra el terrorismo en lo que respecta a excepciones especiales a los principios generales del derecho penal. La tipificación de los delitos que abordan específicamente las actividades terroristas, como el financiamiento del terrorismo, se ajusta a directrices internacionales. El artículo 278, párrafo 3), del Código Penal contiene una disposición especial, según la cual no se considerarán actos terroristas aquellos destinados a establecer o restablecer las condiciones democráticas y el estado de derecho, o a ejercer o respetar los derechos humanos. En el ámbito del proceso penal tampoco existe ninguna ley antiterrorista específica ni legislación específica similar. Los procesos penales relativos a los actos terroristas siempre se rigen por el Código de Procedimiento Penal. Por lo tanto, las personas acusadas de cometer actos terroristas tienen derecho a utilizar los medios integrales de protección jurídica establecidos en el Código de Procedimiento Penal, con inclusión de todos los recursos jurídicos, las garantías procesales y los instrumentos jurídicos.

157. La reforma de la Ley de la Policía de Seguridad de 2011 (*Sicherheitspolizeigesetz-Novelle 2011*) facilitó la labor policial de prevención del terrorismo, puesto que las investigaciones amplias de casos de peligro se extendieron a la vigilancia de las personas físicas (art. 21, párr. 3), apartado 1) de esa ley); sin embargo, dicha vigilancia solo se permite con la autorización pertinente del oficial de protección jurídica, conforme a lo dispuesto en el artículo 91c 3) de la misma ley. Por otra parte, se definió la autorización para recopilar y procesar datos a fin de analizar y evaluar la información sobre situaciones que representen un peligro para las instituciones constitucionales, y la capacidad policial para actuar (art. 53, párr. 1), apartado 7) de la ley).

158. Los agentes de policía tienen la opción de asistir a los seminarios sobre terrorismo y derechos humanos dictados por la Academia de Seguridad, que también organiza y desarrolla las actividades de capacitación básica de los agentes. Durante la capacitación especial sobre la protección de la Constitución se instruye a los estudiantes en las esferas de responsabilidad de la Oficina Federal de Protección de la Constitución y Lucha contra el Terrorismo. Sin embargo, estas actividades no comprenden formación operativa alguna. La capacitación operativa de los agentes de policía del Ministerio Federal del Interior está organizada por el Departamento II/2 del Ministerio y es impartida por la Dirección Regional de Policía de Viena a empleados de la Oficina Federal de Protección de la Constitución y Lucha contra el Terrorismo. La Academia de Policía Centroeuropea (MEPA) y la Escuela Europea de Policía (CEPOL) también ofrecen programas de capacitación pertinentes.

III. Información general sobre la situación nacional en materia de derechos humanos, con inclusión de nuevas medidas y acontecimientos relativos a la aplicación de la Convención

Sírvanse facilitar información detallada sobre las novedades de relevancia que se hayan producido en el marco legal e institucional de promoción y protección de los derechos humanos a nivel nacional desde la presentación del anterior informe periódico, que incluya las decisiones jurisprudenciales pertinentes.

159. Con la entrada en vigor definitiva de la Ley de Aplicación del Protocolo Facultativo, se encomendó a la Defensoría del Pueblo, a través de una enmienda de la Constitución federal, el ejercicio de su nueva función de "proteger y promover los derechos humanos". De esta manera quedó claro que las denuncias que examinaría la Defensoría del Pueblo también pueden abarcar violaciones de los derechos humanos. La violación de los derechos humanos es la falta más grave que puede cometerse en la función pública. Se hace referencia a otras explicaciones en relación con la ampliación del mandato de la Defensoría del Pueblo y su función de mecanismo nacional de prevención (véase el párrafo 19).

160. Tras un proceso de reforma integral, el 1 de enero de 2014 entró en vigor la Ley de Enmienda de la Jurisdicción Administrativa de 2012, que reconoce fundamentalmente los mecanismos de protección jurídica de Austria contra las distintas decisiones de las autoridades administrativas. La compleja estructura existente fue reemplazada por un sistema "racionalizado" de dos etapas de revisión de los tribunales administrativos. Por ejemplo, los ex Paneles Administrativos Independientes y el Tribunal de Asilo fueron reemplazados por los nuevos tribunales administrativos, cuya labor consiste en resolver sobre la presunta ilicitud de las decisiones de las autoridades administrativas. Los tribunales administrativos de primera instancia tienen plena jurisdicción en cuestiones de hecho y de derecho. El Tribunal Supremo Administrativo de Austria (existente) aún actúa como tribunal de última instancia. Los jueces de los tribunales administrativos de primera instancia tienen las mismas garantías constitucionales que los jueces de los tribunales ordinarios. Son independientes y tienen una edad establecida para su jubilación (65 años), pero no pueden ser separados de otro modo de su cargo ni transferidos contra su voluntad. El nuevo sistema facilita a los futuros postulantes hacer valer sus derechos ante los tribunales, y se prevé una reducción considerablemente de la duración promedio de los procesos.

161. Con respecto a la implantación de una nueva disposición de derecho penal relativa a la prohibición absoluta de la tortura, véase el párrafo 1.

162. Una sentencia del Tribunal Supremo amplió la protección jurídica con respecto a las violaciones del Convenio Europeo de Derechos Humanos en los procesos judiciales. Conforme al artículo 363a del Código de Procedimiento Penal, los procesos penales deben volver a celebrarse a petición de parte, si por sentencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos se determinara que existió una violación del Convenio Europeo de Derechos Humanos o uno de sus Protocolos Opcionales en virtud de una decisión u orden dictada por un tribunal penal, y dicha violación pudiera haber tenido un efecto negativo en el contenido de la decisión del tribunal penal. Según la jurisprudencia del Tribunal Supremo (a partir de OGH 1.8.2007, 13 Os 135/06m), dicha petición también puede presentarse sin una sentencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos. La violación de derechos fundamentales previstos en el Convenio Europeo de Derechos Humanos que ocurra en el curso de los procesos penales puede, por lo tanto, denunciarse directamente ante el Tribunal Supremo (y sin un "desvío" a través del Tribunal Europeo de Derechos Humanos de

Estrasburgo). Por lo tanto, en caso de una violación de los derechos fundamentales en el curso de los procesos penales, la situación se remediará sin demora.

163. En el ámbito del derecho administrativo, la protección de los derechos fundamentales se reforzó con una sentencia del Tribunal Constitucional, según la cual, en los casos que entrañen la aplicación del derecho de la Unión Europea, ese Tribunal examinará si las personas físicas han sufrido menoscabo de sus derechos consagrados en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, o si la legislación nacional viola estos derechos (VfSlg. 19.632/2012). El Tribunal Constitucional supone que el ámbito de aplicación del derecho de la Unión Europea comúnmente abarca los procesos de asilo. Por lo tanto, los derechos fundamentales reconocidos en esa Carta forman parte de las disposiciones jurídicas aplicadas por el Tribunal Constitucional, en cuya jurisprudencia hasta ahora ya se ha tenido en cuenta el Convenio Europeo de Derechos Humanos y la jurisprudencia conexa del Tribunal Europeo de Derechos Humanos de Estrasburgo.

164. A partir del 1 de enero de 2015 será posible presentar, en los procesos tramitados ante un tribunal ordinario de justicia, la denominada denuncia *ratione legis* ante el Tribunal Constitucional, para denunciar la ilicitud de las reglamentaciones perjudiciales o la inconstitucionalidad de las leyes perjudiciales y exigir su derogación.

165. Además, cabe señalar la ampliación de los servicios de traducción a través de la Ley Federal de Enmienda del Código de Procedimiento Penal de 1975, la Ley de Antecedentes Penales de 1968 y la Ley de la Policía de Seguridad (Ley de Reforma del Procedimiento Penal de 2013, *Strafprozessrechtsänderungsgesetz 2013*), que entró en vigor el 1 de enero de 2014. El artículo 56, párrafo 1), del Código de Procedimiento Penal ahora otorga en general "el derecho a los servicios de interpretación" a todos los sospechosos que no hablen o no entiendan el idioma en que se lleva a cabo el proceso. La finalidad es evitar que los sospechosos que no hablen el idioma de trabajo del tribunal se encuentren en desventaja. En relación con los servicios de traducción, la principal novedad consiste en que ya no se prestan únicamente servicios de interpretación (oral), sino también de traducción (por escrito) cuando se trata de documentos importantes de la causa (los que abarcan, en cualquier caso, las órdenes de detención, las acusaciones y las sentencias). En consecuencia, los acusados también tienen derecho a recibir dentro de un plazo adecuado traducciones de los documentos importantes de la causa, siempre que dichas traducciones sean necesarias para salvaguardar su derecho de defensa y garantizar la imparcialidad del juicio. Otra característica nueva es la prestación de servicios gratuitos de interpretación, que deben prestarse no solo en el caso de los contactos con el abogado de oficio en el contexto de la recopilación de pruebas o de otras actividades procesales, sino también en las comunicaciones con el abogado defensor elegido o asignado. Gracias al agregado de la oración del artículo 164, párrafo 1), del Código de Procedimiento Penal ("Antes de cualquier interrogatorio debe verificarse si se necesitan servicios de traducción conforme a lo dispuesto en el artículo 56 (...)", se garantizará la imparcialidad del juicio, al asegurarse la comunicación sin menoscabo con el acusado.

Servicio penitenciario

166. Se atribuye especial importancia a las cuestiones de derechos humanos no solo en la práctica del servicio penitenciario, sino también en la capacitación básica y el perfeccionamiento de los funcionarios de todos los grupos profesionales. A tal fin, la capacitación en materia de derechos humanos se extendió en 2013 a todos los conferenciantes, instructores e inspectores en el ámbito de la capacitación básica y el perfeccionamiento educativo. Esta capacitación proseguirá y en el futuro también se la impartirá a los mandos medios penitenciarios. En noviembre de 2013, se celebró una conferencia sobre el tema general de la tramitación de denuncias, a la que asistieron los administradores de prisiones. En esa ocasión, se tomó la decisión de emitir una directriz

para las prisiones, aparte de las reglas vigentes, aplicable a todos los aspectos de la tramitación de denuncias y presentaciones, por ejemplo. Además, una instrucción interna básica contendrá un "preámbulo" que aborda aspectos de derechos humanos y conjuntos de valores. Hay planes de crear un "registro de denuncias" electrónico donde constarán todas las denuncias recibidas en las cárceles, en la Dirección de Servicios Penitenciarios y en el Ministerio Federal de Justicia. Este instrumento no solo servirá para fines de evaluación estadística, sino que también contribuirá al desarrollo organizacional y el control de calidad (análisis y evaluación de las denuncias como recurso para fines de información y adopción de decisiones con miras a posibles intervenciones y modificaciones en las cárceles). Se están llevando a cabo deliberaciones específicas para asignar más importancia al tema de los derechos humanos en los programas de capacitación básica vigentes (por ejemplo, enseñanza y pruebas obligatorias, e inclusión de componentes o módulos de cursos específicos en la formación de ejecutivos). Para la capacitación básica del personal operativo de las prisiones se presentó un manual titulado *Derechos fundamentales y humanos. Igualdad de trato y lucha contra la discriminación*. Este documento también se usa en la capacitación de guardias de prisión principiantes.

Sírvanse proporcionar información detallada sobre las nuevas medidas políticas, administrativas y de otra índole que se hayan adoptado para promover y proteger los derechos humanos en el plano nacional desde el informe anterior, incluidos planes o programas nacionales de derechos humanos, así como los recursos asignados, sus medios, objetivos y resultados.

167. En su capítulo 05 "Austria en Europa y el Mundo", el Programa de Trabajo del Gobierno Federal de Austria para el período legislativo N° XXV prevé la elaboración de un plan de acción nacional sobre los derechos humanos, que proporcionará un marco común para todos los planes de acción sectoriales existentes en esta materia y contendrá complementos y adiciones específicos sobre el tema. La labor preparatoria para la formulación del plan de acción nacional ya ha comenzado.

Sírvanse facilitar cualquier otra información sobre las nuevas medidas adoptadas y las novedades que se hayan producido en el ámbito de la aplicación de la Convención y las recomendaciones del Comité desde que se examinó el anterior informe periódico, con inclusión de los datos estadísticos necesarios, así como información acerca de cualquier otro acontecimiento que haya ocurrido en el Estado parte y que sea pertinente en el marco de la Convención.

Información sobre el cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud de la Convención por parte de las fuerzas armadas austríacas desplegadas en el extranjero (como se solicitó en el párrafo 27 de las Observaciones finales del Comité contra la Tortura del 20 de mayo de 2010)

168. El 23 de noviembre de 2011, se inserta el artículo 6a en la Ley Federal de Despliegue de Soldados en Misiones de Asistencia en el Exterior (Ley de Despliegue en el Exterior de 2001, *Auslandseinsatzgesetz*). Mientras que las reglamentaciones ajustadas al derecho internacional —como el mandato, confirmado en detalle por las instrucciones de despliegue internacional— constituyen la base pertinente de las facultades conferidas para cualquier despliegue en el extranjero, hasta 2011 no existía una modalidad de aplicación nacional específica de dichas facultades. Por razones de seguridad jurídica se creó, con el artículo 6a de la Ley de Despliegue en el Exterior, un sustento jurídico nacional para dichas facultades que pueden interferir con los derechos de terceros. En consideración al principio de legalidad consagrado en la Constitución (art. 18, párr. 1), de la Ley Constitucional Federal), se estableció que, en todos los casos de despliegue en el exterior, las facultades y

los medios de realización del derecho pretendidos deben seleccionarse y ordenarse de una lista exhaustiva contenida en el artículo 6a 2) de la Ley de Despliegue en el Exterior.

169. El artículo 6a de la Ley de Despliegue en el Exterior resulta aplicable a todas las personas que se despliegan en el exterior dentro del ámbito de competencia del Ministro Federal de Defensa y Deportes, según lo dispuesto en el artículo 1, párrafo 1) a) a c), de la Ley Constitucional Federal de cooperación y solidaridad en el despliegue de unidades o de personas físicas (*Bundesverfassungsgesetz über Kooperation und Solidarität bei der Entsendung von Einheiten und Einzelpersonen in das Ausland*).

170. Con arreglo al artículo 64, párrafo 1), apartado 2), del Código Penal, todos los delitos cometidos por un empleado público o un funcionario público austríacos en el exterior son punibles en Austria, independientemente de las leyes penales del país en que se haya cometido el delito. De ello surge que el derecho penal austríaco se concentra en la función y, más que nada, en la actividad efectiva, antes que en la situación de empleo de la persona involucrada (art. 74, párr. 1), apartados 4) y 4a), del Código Penal).

171. Por lo tanto, las personas desplegadas en el exterior también pueden ser penalmente responsables en Austria por sus acciones. Esto es válido tanto en el caso de abuso general de funciones, cuya definición se estableció en la ordenanza emitida conforme al artículo 6a de la Ley de Despliegue en el Exterior para cada despliegue específico en el extranjero, como, en particular, en el caso del delito de tortura (artículo 312a del Código Penal).

172. En conclusión, quisiéramos señalar que, en los largos años de despliegue efectivo en el exterior de miembros de las fuerzas armadas austríacas, no se ha registrado ni un solo incidente de tortura.
